FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe Rumbo a los 190 Años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN Año XXXII - Nº 13342

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz** VIERNES 31 DE JULIO DE 2015 558363

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 183-2015-PCM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED **558365**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 194-2015-ANA.- Encargan funciones de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **558366**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 212-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal **558366**

D.S. N° 213-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural **558367**

D.S. N° 214-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural **558370**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 039-2015-EM.- Aprueban la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, con relación a la Concesión Definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I **558372**

R.S. N° 040-2015-EM.- Otorgan concesión definitiva a favor de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Lambayeque **558373**

Fe de Erratas R.S. N° 037-2015-EM **558373**

SALUD

R.M. N° 461-2015/MINSA.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de Concurso para el Puesto de Director de Establecimientoos de Salud del II y III nivel de atención, en el portal institucional del Ministerio **558374**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 148-2015-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del INS **558375**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. Nº 051-2015-OSINFOR.- Aprueban el documento "Criterios Técnicos para determinar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en Materia Forestal" **558375**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 110-024-0002049-SUNAT/6L0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna **558376**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 11-2015-CED-CSJCL/PJ.- Aprueban la Directiva sobre "Procedimiento para la formación y tramitación de cuadernos de apelación", para su aplicación en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao **558377**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 8309-2015-CU-UNFV.- Aprueban el Reglamento General de Elecciones 2015 de la Universidad Nacional Federico Villarreal **558379**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. Nº 180-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash **558379**

Res. Nº 183-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huayllay - Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **558380**

SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4186-2015.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencias y oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Lima, Lambayeque, Ancash e Ica **558381**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS

Acuerdo Nº 041-2015-RMDD/CR.- Autorizan Transferencia Financiera para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de Inversión Pública, a favor de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu **558382**

Acuerdo Nº 047-2015-RMDD/CR.- Autorizan Transferencia Financiera para financiamiento de proyecto de inversión pública, a favor de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu **558383**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

D.A. Nº 04-2015/MDCH.- Aprueban Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente en el distrito **558384**

MUNICIPALIDAD
DE EL AGUSTINO

Ordenanza Nº 584-MDEA.- Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito **558384**

Ordenanza Nº 585-MDEA.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino - PMRS **558389**

MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA

D.A. Nº 013-2015.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 287 que establece facilidades e incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito, sobre deudas generadas por fiscalización tributaria y/o actualización catastral **558389**

MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

D.A. Nº 008-2015-MPL-A.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 442-MPL, que aprobó el Programa Temporal Especial para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el distrito de Pueblo Libre **558390**

MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA

D.A. Nº 009-2015-DA/MDPP.- Aprueban los formatos de la Papeleta de Infracción - Conductor y/o Propietario, Papeleta de Infracción Persona Jurídica, Acta de Internamiento y el Acta de Liberación **558391**

D.A. Nº 010-2015-DA/MDPP.- Aprueban los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2016 **558391**

MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO

D.A. Nº 005-2015/MDSB.- Aprueban Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% de las viviendas urbanas del distrito **558394**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. Nº 011-2015-ALC/MSI.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito - San Isidro Recicla **558394**

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. Nº 13-2015-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 516-MSS, que otorga incentivo por abono de arbitrios municipales del ejercicio 2015 **558395**

D.A. Nº 14-2015-MSS.- Disponen la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco período 2016-2017 **558396**

D.A. Nº 15-2015-MSS.- Prorrogan medida de suspensión establecida en el D.A. N° 02-2013-MSS **558397**

MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 197-MVMT.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito **558398**

Ordenanza Nº 198-MVMT.- Aprueban la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y el Registro Municipal de Empresas o Centros de Almacenamiento y/o de Comercialización de Residuos Sólidos Reaprovechables en el distrito **558399**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 09-2015-MPC-AL.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao - 2015" **558401**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 183-2015-PCM

Lima, 30 de julio de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 573-2015-CENEPRED/OPP-1.0 del 26 de Junio 2015, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, el Oficio N° 605-2015-SERVIR/PE del 26 de junio de 2015 e Informe Nº 035-2015-SERVIR/GDSRH del 19 de Junio 2015, de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, respectivamente, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción; proponiendo y asesorando al ente rector, y a los distintos entes públicos y privados, sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo y reconstrucción;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 104-2012-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, documento de gestión que contiene la estructura orgánica y las funciones de dicha entidad, en cumplimiento de la Ley N° 29664;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 096-2015-CENEPRED/J se aprueba el Clasificador de Cargos del CENEPRED, documento que contempla los cargos que requiere la entidad, acorde con sus funciones, descripción, calificación y requisitos para su desempeño, y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Cuadro para Asignación de Personal-CAP y el Presupuesto Analítico de Personal-PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, que comprende las reglas básicas para que las entidades del Sector Público aprueben su Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, al amparo de lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4° de la precitada Directiva, mediante Resolución Jefatural Nº 018-2014-CENEPRED/J de fecha 11 de febrero de 2014, CENEPRED conformó la Comisión de Transito al Régimen del Servicio Civil, la misma que fue reconformada con Resolución Jefatural N° 056-2014-CENEPRED/J, de fecha 08 de julio de 2014;

Que, el artículo 5° de la Directiva invocada, establece los criterios y disposiciones que las entidades deben seguir para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), entre los cuales se encuentran, la formulación del referido instrumento de gestión a partir de la estructura orgánica aprobada por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y su aprobación, en el caso del Gobierno Nacional, por Resolución Ministerial del Titular del Sector, previo Informe Técnico de Aprobación que emita SERVIR;

Que, a través del Memorándum N° 423-2015-CENEPRED/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) remitido por la Oficina de Administración con Memorándum Nº 338-2015-CENEPRED/OA; y, mediante Informe N° 110-2015-CENEPRED/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta del citado CAP Provisional ha sido elaborada con arreglo a las disposiciones aprobadas sobre el particular por SERVIR;

Que, mediante el Oficio N° 605-2015-SERVIR/PE del 26 de Junio de 2015, la Presidencia Ejecutiva de SERVIR remite el Informe N° 035-2015-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, a través del cual dicha entidad emite opinión técnica favorable a la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del CENEPRED;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Memorando N° 1149-2015-PCM/OGPP e Informe N° 004-2015-PCM/OGPP/CMG, se ha pronunciado favorablemente sobre la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del CENEPRED;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo Nº 104-2012-PCM; la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/PE "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, continúe con la realización de las acciones contempladas en los Lineamientos para el Tránsito al Régimen del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, con la finalidad que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional sea remplazado por el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el mismo día, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del CENEPRED (www.cenepred.gob.pe), conjuntamente con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1268487-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 194 -2015-ANA

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 713-2015-ANA, de fecha 30 de junio de 2015, se encargó al señor Luis Alberto Apolinario Torres, las funciones de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo efectuado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, con efectividad al 31 de julio de 2015, el encargo efectuado al señor Luis Alberto Apolinario Torres, para desempeñar las funciones de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 01 de agosto de 2015, al señor Alberto Antonio Alva Tiravanti como Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1268468-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal

DECRETO SUPREMO
Nº 212-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el referido Ministerio constituye un pliego presupuestal, asimismo, señala sus competencias exclusivas así como las compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Memorando N° 2209-2015-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 758-2015-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en el cual se propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal declarados viables de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); asimismo, indica que se cuenta con los convenios correspondientes y con recursos en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2015, Unidad Ejecutora 010: Provías Descentralizado, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 0975-2015-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 462 485,00), para el financiamiento de nueve (9) proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1176;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 462 485,00), del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de nueve (9) proyectos de inversión pública de infraestructura vial vecinal, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:			
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	036	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	010	: Provías Descentralizado	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061	: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			14 462 485,00
TOTAL EGRESOS			14 462 485,00
			==========

(En Nuevos Soles)

A LA:			
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061	: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			14 462 485,00
TOTAL PLIEGOS GOBIERNOS LOCALES			14 462 485,00
			==========
TOTAL EGRESOS			14 462 485,00
			==========

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Vial Vecinal", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo, informarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1268598-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural

DECRETO SUPREMO
Nº 213-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2014, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos a ser efectuada por el Ministerio de

Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, hasta por la suma de TRES MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000 000,00), destinada a financiar proyectos de inversión pública del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que sean priorizados por el Gobierno Nacional, a través del citado Ministerio;

Que, los recursos que se obtengan por la colocación de los referidos bonos soberanos, señalados en el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia, se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo contando con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente en el caso de pliegos del Gobierno Nacional, y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros en el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 422-2014-EF/11 y modificatorias, establece que los recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión pública priorizados, se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo; asimismo, se establece que los recursos incorporados en los presupuestos de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución por parte de estas entidades de los proyectos de inversión pública priorizados, podrán ser transferidos a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, a solicitud de éstos, en el marco de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, sujetándose dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las formalidades, mecanismos, requisitos y procedimientos regulados por el mencionado artículo y, de corresponder, otros requisitos que definan las entidades del Gobierno Nacional mediante Resolución de su Titular; siendo que en el caso de los proyectos de inversión pública priorizados, cuya ejecución se encuentra a cargo de entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los recursos para su financiamiento podrán ser incorporados en los pliegos del Gobierno Nacional, previa suscripción de convenio entre las entidades correspondientes de ambos niveles de Gobierno;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que en el año fiscal 2015, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, señalando, adicionalmente, que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo 11 sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2015-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 751 279 099,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para financiar ciento setenta y cuatro (174) proyectos de inversión pública priorizados conforme al artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2014, de los cuales DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 281 631 808,00), corresponden al pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar cincuenta y tres (53) proyectos de inversión pública de saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 099-2015-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 047 543 853,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para financiar ciento sesenta y ocho (168) proyectos de inversión pública priorizados conforme al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2014, de los cuales CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 143 589 948,00) corresponden al pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar veinte (20) proyectos de inversión pública priorizados;

Que, con Memorando N° 645-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice transferencias de recursos, a favor, entre otros, de diversos pliegos Gobiernos Locales; con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de las Unidades Ejecutoras 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, recursos autorizados por los Decretos Supremos N°s 031 y 099-2015-EF, en la citada fuente de financiamiento; para lo cual se han suscrito los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando Nº 2158-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos solicitada e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del pliego 037: Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, Unidades Ejecutoras 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 902-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, de otro lado mediante el Oficio N° 890-2015/VIVIENDA-SG, la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita reorientar los recursos incorporados en el presupuesto institucional del citado Ministerio en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2014, hacia otros proyectos de inversión pública priorizados en el marco del mencionado artículo, en razón a que diez (10) de los proyectos inicialmente previstos a financiar con cargo a dichos recursos no se ejecutaran por presentar observaciones de carácter técnico o por contar con financiamiento en el presupuesto de sus respectivas unidades ejecutoras;

Que, asimismo, el referido Ministerio mediante el Oficio antes citado solicita reorientar un monto parcial de los recursos incorporados en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2014 para financiar treinta y tres (33) proyectos, a efectos de financiar otros proyectos de inversión pública priorizados en el marco del citado artículo, en razón a que los montos autorizados inicialmente han sido modificados de acuerdo a los costos de los proyectos luego de la revisión de sus respectivos expedientes técnicos;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 de los Decretos Supremos Nºs 031-2015-EF y 099-2015-EF y la Única Disposición Complementara Final del Decreto Supremo N° 130-2015-EF, la Dirección General de Presupuesto Público mediante Informe N°042-2015-EF/50.06, señala no tener observaciones a lo manifestado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, hasta por la suma total de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105 753 773,00), para el financiamiento de seis (06) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de cuarenta y nueve (49) proyectos de inversión pública de saneamiento rural; con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; en el marco de lo dispuesto en las normas citadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 005-2014, el artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, y los Decretos Supremos N°s 031 y 099-2015-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105 753 773,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de cuarenta y nueve (49) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001777	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			9 354 841,00
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			96 398 932,00
TOTAL EGRESOS			105 753 773,00
A LA:			En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			9 354 841,00
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			96 398 932,00
TOTAL EGRESOS			105 753 773,00

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco

(05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1268598-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural

DECRETO SUPREMO
Nº 214-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, con Memorandos N°s 636 y 646-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; los cuales cuentan con los convenios y/o adendas suscritas

correspondientes; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la citada fuente de financiamiento;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorandos Nºs 2133 y 2160-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos antes referidas; informando que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias de recursos comprendidas en el presente decreto supremo; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s 897 y 904-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional del Departamento del Cusco, hasta por la suma total de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 834 630,00), para el financiamiento de sesenta y un (61) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas citadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 834 630,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Pliego Gobierno Regional del Departamento del Cusco y diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de siete (07) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y de cincuenta y cuatro (54) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	037	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			9 791 088,00
PLIEGO	037	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			78 043 542,00
TOTAL EGRESOS			87 834 630,00
A LA:			En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			9 791 088,00
PLIEGO	446	:	Gobierno Regional del Departamento del Cusco
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			1 613 550,00
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			76 429 992,00
TOTAL EGRESOS			87 834 630,00

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que

se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1268598-3

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, con relación a la Concesión Definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 039-2015-EM

Lima, 30 de julio de 2015

VISTO: El Expediente N° 11077297 sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Quitaracsa I; y la solicitud de la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002 (en adelante, el CONTRATO), presentada por ENERSUR S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 023-2002-EM, publicada el 13 de junio de 2002, se otorgó a favor de S&Z Consultores Asociados S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, con una potencia instalada de 112 MW, y se aprobó el CONTRATO, elevado a Escritura Pública el 13 de noviembre de 2002;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 017-2004-EM, publicada el 15 de marzo de 2004, se aprobó la transferencia de la concesión referida en el considerando que antecede, efectuada por S&Z Consultores Asociados S.A. a favor de Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 002-2005-EM, publicada el 9 de enero de 2005, se aprobó la Primera Modificación al CONTRATO, modificándose el diseño de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, su presupuesto y el Cronograma de Ejecución de las Obras;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 075-2005-EM, publicada el 3 de diciembre de 2005, se aprobó la Segunda Modificación al CONTRATO, modificándose nuevamente el Cronograma de Ejecución de las Obras;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 042-2007-EM, publicada el 24 de octubre de 2007, se aprobó la Tercera Modificación al CONTRATO, modificándose una vez más el presupuesto y el Cronograma de Ejecución de las Obras;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 029-2009-EM, publicada el 22 de mayo de 2009, se suspendió el procedimiento de caducidad de la citada concesión y se aprobó la Cuarta Modificación al CONTRATO, a fin de incorporar el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, debiendo iniciarse las obras en febrero de 2011, y su operación comercial en octubre de 2014;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2010-EM, publicada el 03 de febrero de 2010, se aprobó la transferencia de la concesión a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, efectuada por Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica a favor de ENERSUR S.A.;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 088-2011-EM, publicada el 06 de noviembre de 2011, se aprobó la Quinta Modificación al CONTRATO, a fin de ampliar el área de concesión, incorporar nuevos planos del proyecto y variar el presupuesto de las obras;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 006-2014-EM, publicada el 26 de enero de 2014, se aprobó la Sexta Modificación al CONTRATO, a fin de modificar el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, estableciéndose como fecha para la Puesta en Operación Comercial de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I hasta abril de 2015;

Que, mediante la Carta Nº QUIT1-C-ENS-MEM-070 ingresada con registro N° 2382298 de fecha 08 de abril de 2014, complementada con las Cartas N° QUIT1-C-ENS-MEM-073, N° QUIT1-C-ENS-MEM-084, N° QUIT1-C-ENS-MEM-085, N° QUIT1-C-ENS-MEM-086, N° QUIT1-C-ENS-MEM-087 y N° QUIT1-C-ENS-MEM-093, ingresadas con registros N° 2392404, N° 2459627, N° 2460209, N° 2465498, N° 2468984 y N° 2478469, de fechas 13 de mayo, 26 y 29 de diciembre de 2014, 16 y 30 de enero y 06 de marzo de 2015, respectivamente, ENERSUR S.A. solicitó la Séptima Modificación al CONTRATO, con la finalidad de ampliar el área de concesión de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I para su campamento, modificar algunos de sus componentes y postergar la fecha de la Puesta en Operación Comercial de abril a agosto de 2015;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 268-2015-MEM/DM de fecha 27 de mayo de 2015, se calificó como fuerza mayor las razones invocadas por ENERSUR S.A. en su documento ingresado con el Registro N° 2478469;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 288-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Séptima Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Directora General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, en los aspectos referidos a las Cláusulas Primera y Sexta y los Anexos Nº 2 y N° 4, con relación a la Concesión Definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, por

las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Séptima Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 198-2002, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Séptima Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 198-2002.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al Concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1268598-4

Otorgan concesión definitiva a favor de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 040-2015-EM

Lima, 30 de julio de 2015

VISTO: El Expediente N° 14360715 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante, SMCV), persona jurídica inscrita en la Partida N° 11386053 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta Nº SMCV-VAC-GL-482-2015 ingresada con registro N° 2481642 de fecha 17 de marzo de 2015, SMCV solicitó la concesión definitiva para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Recka – S.E. Reque, ubicada en el distrito Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 382-2014-MEM/DGAAM de fecha 25 de julio de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, aprobó a favor de SMCV, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Central Térmica "Recka" de 181,3 MW y Línea de Transmisión de 220 kV, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 235-2015-MEM/DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Recka – S.E. Reque, ubicada en el distrito Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. RECKA – S.E. REQUE	220	01	1,8	25

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 474-2015 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 474-2015 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1268598-5

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 037-2015-EM

Mediante Oficio N° 485-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 037-2015-EM, publicada el día 19 de julio de 2015.

En la página 557736, en el encabezado:

DICE:

Resolución Suprema N° 037-2015-EM

DEBE DECIR:

Resolución Suprema N° 038-2015-EM

1268599-1

SALUD

Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de Concurso para el Puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III nivel de atención, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 461-2015/MINSA

Lima, 30 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, establece en su artículo 19 que *"Las Jefaturas y Direcciones serán cubiertas únicamente por concurso; su desempeño deberá ser sometido a ratificación periódica y su ejercicio es a tiempo completo"*;

Que, en desarrollo de dicha disposición, mediante Decreto Supremo N° 011-2002-SA se aprobaron el Reglamento de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, y el Reglamento de Concurso para el cargo de Jefaturas de Departamentos y Servicios de los Institutos Especializados, Hospitales y Centros de Salud;

Que, el Sindicato de Enfermeras del Ministerio de Salud (SINEMINSA) interpuso demanda de Acción Popular a fin que se derogue parcialmente el Decreto Supremo N° 011-2002-SA, aduciendo que el mismo transgrede la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), al impedir en el artículo 12, que el profesional de la salud de la rama de Enfermería postule a ocupar el cargo de Director de un Hospital o Instituto Especializado, puesto que los requisitos están dirigidos exclusivamente para los profesionales médicos cirujanos, lo que contraviene el artículo 9 de la Ley N° 27669;

Que, mediante Sentencia emitida el 9 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 2012, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró fundada la demanda de Acción Popular interpuesta por el Sindicato de Enfermeras del Ministerio de Salud (SINEMINSA);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo señala la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Asimismo, el artículo 5 de la citada norma, señala las funciones rectoras del Ministerio, entre las cuales se establece en su literal b), la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 423-2015/MINSA, se dispuso la pre publicación del Proyecto de Reglamento de Concurso para el Puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III nivel de atención, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (5) días hábiles, considerando que el ámbito de aplicación del citado reglamento será a nivel nacional y que podrá ser utilizado referencialmente por las demás entidades públicas del Sistema de Salud;

Que, sin embargo, los órganos técnicos del Ministerio de Salud han considerado que a efectos de asegurar la participación organizada de los diversos actores que intervienen en el Sector Salud, así como la ciudadanía en general, resulta necesario disponer que los mismos cuenten con mayor tiempo para remitir sus sugerencias y comentarios;

Que, dicha acción permitirá que los procedimientos contenidos en el Proyecto de Reglamento de Concurso para el Puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III nivel de atención observen los principios de meritocracia e igualdad de oportunidades, siendo ello concordante con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico de las entidades del Sector Público con un mínimo de cinco (5) días calendario para la recepción de aportes;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud efectúe la pre publicación del Proyecto de Reglamento de Concurso para el Puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III nivel de atención, en la sección de normas legales del Portal Institucional (http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115) y en el enlace de documentos en consulta (http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días hábiles a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1268573-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 148-2015-J-OPE/INS

Lima, 24 de julio de 2015

Vistos, el Expediente Nº 20280-2015, que contiene la Nota Informativa Nº 036-2015-CENSI/INS de fecha 16 de julio de 2015, suscrita por el Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural y el Expediente Nº 18349-2015 que contiene el Informe Nº 025-2015-DG-CNCC-INS de fecha 30 de junio del 2015, suscrito por el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el Artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 087-2015-J-OPE/INS de fecha 7 de mayo de 2015, se encargó al Médico Cirujano Oswaldo Salaverry García las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional, en adición a sus funciones de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, por lo que mediante la Nota Informativa Nº 036-2015-CENSI/INS de fecha 16 de julio de 2015 ha propuesto al profesional que desempeñará funciones en el cargo que se encuentra vacante;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 003-2015-J-OPE/INS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2015 y precisada por Resolución Jefatural Nº 077-2015-J-OPE/INS de fecha 21 de abril de 2015, se designó al Médico Cirujano Jorge Alfredo Barnaby Rodríguez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante el Informe Nº 025-2015-DG-CNCC-INS de fecha 30 de junio del 2015, el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud manifiesta que por necesidad institucional resulta conveniente dar por concluida la designación del Médico Cirujano Jorge Alfredo Barnaby Rodríguez en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad, por lo que ha propuesto al profesional que desempeñará funciones en el indicado cargo, el mismo que está calificado como Directivo Superior;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, de otro lado, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en ese marco, corresponde designar y encargar las funciones de las unidades orgánicas a las que se refieren los considerandos precedentes, conforme a lo propuesto por los Directores Generales en los documentos de vistos;

Contando con la visación de la Subjefa y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; el Decreto Legislativo Nº 1057; la Ley Nº 29849; el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término al encargo de funciones del Médico Cirujano Oswaldo Salaverry García, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, a partir del 1 de agosto de 2015, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 2º.- Dar término a la designación del Médico Cirujano Jorge Alfredo Barnaby Rodríguez en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad, a partir del 1 de agosto de 2015, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 3º.- Designar al Médico Cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, a partir del 1 de agosto de 2015.

Artículo 4º.- Encargar al Químico Farmacéutico Fredy Rafael Mostacero Rodríguez las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, a partir del 1 de agosto de 2015, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1268374-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban el documento "Criterios Técnicos para determinar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en Materia Forestal"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 051-2015-OSINFOR

Lima, 16 de abril de 2015

VISTOS:

El Memorándum N° 002-2015-OSINFOR/06.1-06.2 de fecha 13 de abril de 2015; el Informe N° 001-2015-OSINFOR/06.1.1- 06.1.2-06.2.1-06.2.2, de fecha 10 de abril de 2015, emitido por la Subdirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Subdirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, publicado el 28 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo, al que se hace referencia en el considerando precedente, es función del OSINFOR supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellas y en los planes de manejo respectivos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, podrá dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea; Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forman parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;

Que, el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, señala que la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante contratos de concesión en sus diferentes modalidades de aprovechamiento establecidos por Ley; así como, de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, señala que la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por ley; así como, de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40° en los numerales 40.6 y 40.7 y en el artículo 45° en los numerales 45.5 y 45.6 de la norma citada, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre tienen la facultad de proponer a la Alta Dirección, en el ámbito de su competencia, las normas y o reglamentos que regulan los procedimientos a su cargo, así como también proponer a la Alta Dirección en el ámbito de su competencia, metodologías y procedimientos para la evaluación y supervisión de la sostenibilidad del manejo y el cumplimiento de las obligaciones o derechos contenidos en los contratos de concesión, permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 367° del Reglamento de la Ley N° 27308 –Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, las sanciones de multa y accesorias son impuestas en base a los criterios de gravedad y/o riesgo generado por la infracción; daños y perjuicios producidos; antecedentes del infractor; reincidencia y reiterancia;

Que, mediante Memorándum N° 002-2015-OSINFOR/06.1-06.2 de fecha 13 de abril de 2015, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, remite a la Secretaría General del OSINFOR, el Informe N° 001-2015-OSINFOR/06.1.1-06.1.2-06.2.1-06.2.2;

Que, el Informe N° 001-2015-OSINFOR/06.1.1-06.1.2-06.2.1-06.2.2 describe la propuesta técnica para determinar la gravedad del daño ocasionado por la comisión de infracciones en materia forestal, analizando las conductas infractoras de la ley en función del impacto negativo que generan en el bosque y estableciendo el criterio técnico indispensable para cuantificar y calificar el daño producido por la acción infractora;

Que, a efectos de contar con un instrumento técnico que nos permita determinar la gravedad del daño en virtud a criterios homogéneos, basados en la razonabilidad, en concordancia con el riesgo causado al interés público y/o al bien jurídico protegido, para lo cual además deberá evaluarse el grado de protección o amenaza de la especie que sea afectada por la conducta infractora, y;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con la visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, así como la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el documento "Criterios Técnicos para determinar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en Materia Forestal", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Articulo Segundo.- Disponer la publicación de la presente y su anexo en el portal electrónico Institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Artículo Tercero.- El documento "Criterios Técnicos para determinar la gravedad del daño por la comisión de infracciones en Materia Forestal", entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial "El Peruano".

Articulo Cuarto.- Disponer que las Direcciones de Línea son los responsables de implementar el documento aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, en lo que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR

1268282-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna

INTENDENCIA REGIONAL TACNA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 110-024-0002049-SUNAT/6L0000

Tacna, 10 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N.° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N.° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7371	QUISPE VILLAVERDE BLANCA PEGGY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL GÓMEZ CORNEJO PALZA
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Tacna

1268469-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la Directiva sobre "Procedimiento para la formación y tramitación de cuadernos de apelación", para su aplicación en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 11-2015-CED-CSJCL/PJ

Callao, 21 de julio del 2015

EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N°050-2015-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ, de fecha 16 de marzo del año en curso; los Informes N°004-2015-CI-AUF-GA-CSJCL/PJ, de fechas 27 de marzo y 10 de abril del 2015, respectivamente; y Dictamen N°001-2015-PAAB-CED-CSJC, de fecha 13 de los corrientes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, mediante el oficio de vistos, el señor Doctor Víctor Roberto Obando Blanco, Juez Superior Titular y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, propuso el Proyecto denominado "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación", para los siguientes órganos jurisdiccionales: Salas Superiores Civiles y Salas Laborales que tramitan procesos bajo los alcances de la Ley N°26636; Juzgados Especializados Civiles, Juzgados Especializados de Familia Civil y Juzgados Laborales que tramitan procesos bajo los alcances de Ley N°26636; Juzgados de Paz Letrados especialidad Civil, Familia y Laboral.

Que, la Directiva propuesta tiene por objetivo regular y tramitar la formación de los cuadernos de apelación, respecto a los recursos concedidos sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, lo que redundará en la agilización de los incidentes, orientando los resultados hacia el logro del objetivo nacional de descarga procesal.

Que, mediante Informe N°004-2015-CI-AUF-GA-CSJCL/PJ de fecha 27 de marzo el señor Ingeniero Martín Villa Apolaya, Coordinador de Informática de la Unidad Ejecutora del Callao, ante el pedido efectuado por éste órgano de gobierno a efectos de desarrollar un aplicativo paralelo al Sistema Integrado Judicial, concluyó que era necesario definir los datos que se requieren en el Registro de Apelaciones, así como establecer los reportes que van a derivar de dicho registro. Posteriormente, con fecha 10 de abril, el citado profesional amplía lo expuesto en el documento referido, señalando que el Sistema Integrado Judicial almacena los datos necesarios para elaborar reportes de control como lo requiere el proyecto de directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación.

Que, a través del Dictamen N°001-2015-PAAB-CED-CSJC, de fecha 13 de julio del presente año, el señor Consejero Percy Arismendi Bustamante, representante del Colegio de Abogados del Callao, expresa su conformidad con el proyecto en análisis.

Que, este Órgano de Gestión considera necesario establecer normas para el trámite de dichos incidentes o cuadernos, para optimizar la descarga procesal a través de una directiva que sirva además como instrumento para que los magistrados y servidores de las especialidades Civil, Familia y Laboral (Ley N° 26636) de este Distrito Judicial del Callao, se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en sesión de la fecha, con la intervención del señor Presidente y de los señores Consejeros Víctor Roberto Obando Blanco, Carlos Juan Nieves Cervantes y Percy Antonio Arismendi Bustamante, sin la participación del señor Consejero Cesar Castañeda Serrano, al encontrarse de licencia por motivo de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 19 del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva sobre "PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE CUADERNOS DE APELACIÓN", para los siguientes órganos jurisdiccionales: Salas Superiores Civiles y Salas Laborales que tramitan procesos bajo los alcances de la Ley N°26636; Juzgados Especializados Civiles, Juzgados Especializados de Familia Civil y Juzgados Laborales que tramitan procesos bajo los alcances de Ley N°26636; Juzgados de Paz Letrados especialidad Civil, Familia y Laboral; que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Personal y de los señores Magistrados de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE CUADERNOS DE APELACIÓN

I. OBJETIVO

Dictar las normas destinadas a regular y tramitar la formación de los cuadernos de apelación concedidos sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, lo que redundará en la agilización de los procesos, orientando los resultados hacía el logro del objetivo nacional de descarga procesal.

II. FINALIDAD

a) Uniformizar, simplificar y ordenar la formación y tramitación de las apelaciones sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal.

b) Establecer las pautas necesarias para el personal jurisdiccional y administrativo encargado de la formación, tramitación y elevación de los cuadernos de apelación.

c) Evitar la devolución o pedido de subsanación de copias de los cuadernos de apelación por la mala o deficiente formación de los mismos.

III. BASE LEGAL:

a) Artículo 139 incisos 3 y 6 de la Constitución Política del Perú, que establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional y la pluralidad de instancias.

b) Artículos I, V, IX y X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que regulan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y los principios de inmediación, concentración, economía, celeridad y de vinculación y formalidad procesal.

c) Artículos 367, 368 numeral 2, 372 y 377 del Código Procesal Civil, que regulan el trámite de las apelaciones sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

IV. ALCANCE

La presente directiva alcanza al personal jurisdiccional y administrativo de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Sala Superior Civil y Sala Laboral regida por la Ley N° 26636.
- Juzgados Especializados Civiles, Juzgados Especializados de Familia Civil y Juzgados Laborales regidos por la Ley N° 26636.
- Juzgados de Paz Letrados especialidad Civil, Familia y Laboral regidos por la Ley N° 26636.

V. VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Callao.

VI. DISPOSICIONES

1.- Calificación del Recurso de Apelación.

a) Corresponde al Juez verificar - en los procesos en que sea exigible el pago de arancel judicial - el pago de arancel judicial por concepto de apelación, cuyo monto debe calcularse en base a la cuantía del proceso, conforme lo establecido en la Tabla de Aranceles Judiciales vigente a la fecha de presentación del escrito de apelación.

b) En caso el arancel judicial resulte diminuto, el Juez declarará inadmisible el recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 367 del Código Procesal Civil.

c) Igual trámite al indicado en los literales a) y b) se aplicará al escrito de adhesión a la apelación.

d) El Juez detallará en el auto concesorio de apelación, los actuados que deben ser enviados al superior, considerando los propuestos por el recurrente al apelar.

2.- Registro del recurso de apelación concedido.

a) Una vez concedido el recurso de apelación acorde a lo establecido en el artículo 377 del Código Procesal Civil, el Especialista Legal deberá proceder inmediatamente a registrarlo en el sistema informático SIJ.

b) El Especialista Legal abrirá obligatoriamente un registro a fin de controlar la oportuna elevación de los cuadernos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 377 del Código Procesal Civil.

c) El especialista Legal al elevar el expediente principal, deberá dejar constancia en el mismo, el haberse elevado el/o los cuadernos de apelación que no estén resueltos, sin perjuicio del descargo correspondiente en el Sistema Integral Judicial-SIJ.

3.- Formación del cuaderno de apelación.

a) Corresponde al Asistente Judicial, verificar la devolución y compaginación oportuna de los cargos de notificación del auto apelado.

b) Una vez devueltos los cargos de notificación o en su defecto con constancia de notificación del Sernot, es obligación del Especialista Legal solicitar al Asistente de Archivo la entrega del expediente para la expedición de las copias certificadas.

c) Entregado el expediente, el Especialista Legal expedirá en el plazo máximo de cinco días, las copias indicadas en el auto concesorio de apelación. Cuando el cuaderno con las copias exceda más de treinta páginas, el Especialista Legal podrá certificar la primera y última pieza, validando la certificación de todo el cuaderno de apelación.

d) El cuaderno de apelación deberá contener necesariamente la resolución impugnada y todas las piezas procesales que guarden relación con la misma; además, tratándose de un expediente en trámite, copia de la demanda, auto admisorio y contestación a la demanda. Tratándose de un proceso sentenciado, copias de las sentencias que se hubiere expedido en primer y segundo grado, de ser el caso.

e) La foliación de los cuadernos de apelación solamente se ejecutará en números, disponiendo que cada tomo de un cuaderno de apelación no exceda de quinientos folios, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 370-2014-CE-PJ, de fecha 19 de noviembre del 2014.

f) En caso se concedan dos o más apelaciones en un mismo expediente, en fechas próximas, el Juez dispondrá la formación y elevación de un solo cuaderno de apelación.

4.- Elevación del cuaderno de apelación.

a) Es responsabilidad del Especialista Legal verificar la existencia de prevención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Civil.

b) Verificada la existencia de prevención, el Especialista Legal elaborará el oficio de elevación dirigiéndolo al Juzgado o Sala Superior correspondiente. En dicho documento, el Especialista Legal deberá dejar constancia de la prevención, si lo hubiera, y además precisar los cuadernos de apelaciones que hubieran sido formados; asimismo, consignará la existencia de apelaciones concedidas cuyos cuadernos, por alguna razón, no hayan sido formados.

c) Firmado el oficio de elevación por parte del Juez, el Asistente de Juez procederá a descargar el oficio de elevación en el incidente de apelación abierto en el SIJ.

d) El cuaderno de apelación deberá ser elevado directamente por el Especialista Legal y realizar el descargo en forma inmediata.

5.- Revisión del Cuaderno de apelación ante el Superior Jerárquico.

a) El Secretario de Juzgado o Secretario de Sala del órgano superior deberá verificar que el cuaderno de apelación contenga esencialmente las copias del auto apelado, del escrito de apelación y del auto concesorio de apelación, además de los actuados ordenados por el Juez; asimismo, verificará que el monto del arancel judicial por apelación guarde conformidad con la cuantía del proceso; debiendo dar cuenta al Juez o Presidente de Sala de las omisiones advertidas.

b) En caso el arancel judicial por apelación resulte diminuto, el Juez o Colegiado declarará inadmisible la apelación y ordenará la subsanación del defecto incurrido en la misma instancia dentro del plazo de tres o cinco

días; en caso de incumplimiento rechazará la apelación y declarará nulo el concesorio.

c) En caso de advertirse la omisión de copias en la conformación del cuaderno -sin devolver el mismo- se requerirá al Juez inferior la expedición y remisión de las copias pertinentes, bajo responsabilidad.

d) El órgano superior deberá cuidar que al momento de absolver el grado de la sentencia o auto final, se haya emitido pronunciamiento respecto de todas las apelaciones concedidas sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida; debiendo -previo a la absolución del grado respectivo-efectuar los actos procesales necesarios a fin de emitir pronunciamiento respecto cada uno de ellos, en tal caso, el superior podrá proceder del siguiente modo:

- Si existe cuaderno formado y elevado sin pronunciamiento, deberá emitirse el mismo de modo previo o simultáneo a la absolución del grado de la sentencia o auto final.

- Si no existiera cuaderno formado y teniendo el superior el expediente principal para absolver el grado respecto de la sentencia o auto final, procederá a comunicar a las partes que también expedirá pronunciamiento respecto de la(s) apelación(es) concedidas sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferidas pendientes.

e) El órgano superior comunicará al órgano de control las reiteradas deficiencias advertidas en la formación del cuaderno de apelación.

6.- Seguimiento y control del cumplimiento del trámite de las apelaciones en Juzgados Especializados y de Paz Letrados.

a) El administrador (a), o quien haga sus veces de los Módulos Corporativos Civil, Familia, Laboral y Juzgados de Paz Letrados, bajo responsabilidad, realizarán el seguimiento del trámite oportuno de las apelaciones, debiendo emitir reportes mensuales en dicho Módulo respecto al número de apelaciones concedidas y pendientes de ser elevadas al Superior Jerárquico.

b) Los Especialistas Legales deben realizar cada treinta días una depuración de expedientes pendientes de elevación al Superior Jerárquico, bajo responsabilidad.

1268251-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento General de Elecciones 2015 de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 8309-2015-CU-UNFV

San Miguel, 24 de julio de 2015

Visto, el Oficio Nº 041-2015-CEU-UNFV, de fecha de recepción 25.06.2015 del Presidente del Comité Electoral Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite, para su aprobación, el Reglamento General de Elecciones 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, mediante Resolución R. Nº 7360-2015-AU-UNFV, de fecha 23.02.2015, se oficializó el resultado de la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario de esta Casa de Estudios Superiores para el año 2015, proclamando a los ganadores y reconociendo a sus miembros por el período de un (01) año; asimismo, mediante Resolución R. Nº 7740-2015-UNFV, de fecha 11.03.2015, se aprobó la Elección de la Directiva del referido Comité Electoral;

Que, el Artículo 164º, numeral 164.1 del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en concordancia con su Artículo 143º, literal b., establece que el Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno de la universidad, autoridades y directores de departamento, es aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité Electoral Universitario;

Que, mediante Oficio Nº 041-2015-CEU-UNFV, de fecha de recepción 25.06.2015, el Presidente del Comité Electoral Universitario, remite el Reglamento General de Elecciones 2015 de esta Casa de Estudios Superiores;

En mérito a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído Nº 2495-2015-R-UNFV, de fecha 25.06.2015, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Nº 115, de fecha 16.07.2015 acordó aprobar el Reglamento General de Elecciones 2015 de esta Casa de Estudios Superiores elaborado por el Comité Electoral Universitario;

De conformidad con la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y la Resolución Nº 2149-2011-R-COG-UNFV, de fecha 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento General de Elecciones 2015 de la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento anexo que consta de dos (02) Títulos, ocho (08) Capítulos, ciento cuarenta y cinco (145) Artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) Disposiciones Finales que en dieciocho folios, debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, la publicación de sus anexos, a través del Centro Universitario de Cómputo e Informática en el portal electrónico de la Universidad.

Artículo Tercero.- Los Vice Rectores Académico y de Investigación, así como el Presidente del Comité Electoral Universitario, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE MARIA VIAÑA PEREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1268261-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 180-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00067-C01
TAPACOCHA - RECUAY - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, seis de julio de dos mil quince.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Lenin Uribe Ramos Cosme,

alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por haberse declarado la vacancia de Santa Teresita Ramos Antúnez, regidora de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la tasa electoral que se adjunta y el expediente acompañado.

ANTECEDENTES:

A través del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 24-2015-CM-MDT, adoptado en la cuarta sesión extraordinaria de concejo de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 79 a 82), el Concejo Distrital de Tapacocha, por unanimidad, declaró la vacancia de Santa Teresita Ramos Antúnez en el cargo de regidora de dicha comuna, por considerarla incursa en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM)

CONSIDERANDOS:

1. De acuerdo a lo señalado en el artículo 34 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

2. En el presente caso, se encuentra acreditado que la regidora Santa Teresita Ramos Antúnez fue debidamente convocada a la ceremonia de juramentación de autoridades municipales para que proceda a la asunción y ejercicio de su cargo, a partir del 1 de enero del año en curso. En efecto, del Oficio Nº 184-2014-MDT-A, de fecha 27 de diciembre de 2014 (fojas 20), diligenciado por conducto notarial, consta que la mencionada ciudadana fue notificada con la convocatoria a dicha ceremonia, de manera personal, el 27 de diciembre de 2014. De igual modo, se verifica que, pese a encontrarse debidamente convocada a la ceremonia de juramentación, la regidora en cuestión no asistió a dicho acto protocolar, sin que medie causa que justifique tal conducta. Esto se colige del acta de juramentación de alcalde y regidores electos para el periodo 2015-2018, de fecha 1 de enero de 2015 (fojas 30 a 31), así como de la Resolución de Alcaldía Nº 023-2015-A-MDT, de fecha 29 de mayo de 2015 (fojas 32 a 33), donde se certifica que dicha regidora no cumplió con prestar el juramento de ley.

3. A todo ello, debe agregarse que, del acervo documentario correspondiente al proceso de elecciones municipales de 2014, que se encuentra en las instalaciones de este colegiado electoral, se advierte que dicha ciudadana tampoco recabó la credencial que la acredita como regidora, circunstancia que inclusive fue comunicada al concejo municipal a través del Oficio Nº 00592-2015-SG/JNE, el 3 de marzo de 2015 (fojas 37).

4. Respecto de lo anterior, este órgano colegiado considera que, en los casos en los que un candidato proclamado como ganador de una elección no juramente en el cargo para el que fue elegido, no corresponde que el concejo municipal declare su vacancia, puesto que dicho candidato no ha asumido el cargo ni la condición para ejercerlo. Este criterio ha sido fijado, por ejemplo, en la Resolución Nº 170-A-2013-JNE, de fecha 25 de febrero de 2013. En ese sentido, el pedido de acreditación de accesitario, por haberse declarado la vacancia de la regidora Santa Teresita Ramos Antúnez debe ser adecuado con la finalidad de que se proceda a dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal y así convocar al suplente que corresponde.

5. En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante. Así, en el presente caso corresponde convocar a Efraín Tamara Espada, identificado con DNI Nº 07385053 (fojas 42), candidato no proclamado del movimiento independiente regional Río Santa Caudaloso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, con motivo de las elecciones municipales del año 2014 (fojas 39 a 41).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a favor de Santa Teresita Ramos Antúnez, regidora del Concejo Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por no haber juramentado en el cargo conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Efraín Tamara Espada, identificado con DNI Nº 07385053, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gestión municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1268285-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huayllay - Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN Nº 183-A-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00123-N01
HUAYLLAY-GRANDE - ANGARAES - HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, seis de julio de dos mil quince.

VISTOS los Oficios Nº 030-2015/MDHG/A y Nº 032-2015/MDHG/A, recibidos el 28 de abril y 13 de mayo de 2015, respectivamente, remitidos por Urbano Lapa Rivera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllay-Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a través del cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que Máximo Rivera Rivera no ha juramentado al cargo de regidor de la citada entidad edil.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley Nº 26997, que establece las comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, del acta de juramentación de fecha 2 de enero de 2015 (fojas 16 a 17), se advierte que Máximo Rivera Rivera no asistió al acto de juramentación al cargo de regidor, pese a que fue convocado para dicho evento.

3. Sin perjuicio de lo mencionado, cabe precisar que Máximo Rivera Rivera no ha realizado descargo alguno acerca del presente pedido de acreditación de candidato no proclamado, a pesar de habérsele informado de ello mediante el Oficio Nº 01656-2015-SG/JNE, recibido por el titular el 9 de mayo de 2015 (fojas 28).

4. Estando a lo expuesto, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del

escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. En consecuencia, de conformidad con la norma señalada, corresponde proclamar a Francisco Yauri Yauri, identificado con DNI Nº 23462169, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, según el Acta de Proclamación del Jurado Electoral Especial de Angaraes, de fecha 7 de noviembre de 2014, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Máximo Rivera Rivera, identificado con DNI Nº 23452705, como regidor del Concejo Distrital de Huayllay-Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Francisco Yauri Yauri, identificado con DNI Nº 23462169, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huayllay-Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, razón por la cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1268285-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencias y oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Lima, Lambayeque, Áncash e Ica

RESOLUCIÓN SBS Nº 4186-2015

Lima, 16 de julio del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre de cuatro (04) agencias y de siete (07) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013 y el Memorándum Nº 678-2015-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de cuatro (04) agencias y de siete (07) oficinas especiales cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO

Nº	NOMBRE	TIPO	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Los Olivos	Agencia	Av. Alfredo Mendiola Nº 3641-3647	Lima	Lima	Lima
2	Chorrillos 2	Agencia	Av. Guardia Civil Nº 346-C	Chorrillos	Lima	Lima
3	Chiclayo	Agencia	Calle José Balta Nº 1699	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
4	Santa Anita	Agencia	Av. Los Ruiseñores Nº 150	Santa Anita	Lima	Lima
5	José Gálvez	Oficina Especial	Av. Lima Nº 1146 Mz. 61 Lote 10, Sección 1 Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez Parcela B	Lima	Lima	Lima
6	Huachipa	Oficina Especial	Mz. A Lote 12 Asociación El Paraíso del Puente Huachipa	Lima	Lima	Lima
7	San Cristóbal	Oficina Especial	Jr. 13 de Diciembre Nº 610 Huaraz (Esq. Jr. San Cristóbal)	Áncash	Áncash	Áncash
8	Manchay	Oficina Especial	Carretera a Cieneguilla Mz. E Lote 02 Asentamiento Humano Paul Poblet Lind, Zona 5, Quebrada de Manchay	Manchay	Lima	Lima
9	Santa Clara	Oficina Especial	Calle Parque Cívico Nº 255 Santa Clara	Lima	Lima	Lima
10	San Martín	Oficina Especial	Av. Perú Nº 3263 – 3266	San Martín de Porres	Lima	Lima
11	Pisco	Oficina Especial	Calle Progreso Nº 237	Pisco	Pisco	Ica

1268402-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan Transferencia Financiera para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de Inversión Pública, a favor de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº 041-2015-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, celebrada el 30 de junio del 2015, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio Nº 145-2015-ALC-MP-TAH/SG, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu, Alfonso Bernardo CARDOZO MOUZULLY, comunica al Gobierno Regional de Madre de Dios que en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, se aprobó el Acuerdo de Concejo Nº 055-2015-CM-MP-TAH, de fecha 01 de junio del 2015, sobre Convenio para la Transferencia de Recursos Financieros por la suma de S/. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para la elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública declarados viables.

Que, a través del Oficio Nº 973-2015-GOREMAD/GR, el Gobernador Regional de Madre de Dios, remite al Consejo Regional la documentación pertinente orientada a la aprobación de la transferencia solicitada para la elaboración de los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública, precisados en el Anexo 01 del Acuerdo de Concejo Nº 055-2015-CM-MP-TAH de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu, de fecha 01 de junio del 2015, la misma que aprobó el Convenio para la Transferencia de Recursos Financieros, por la suma antes indicada.

Que, en mérito a la aprobación del Cuadro de Priorización de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, mediante Acuerdo de Concejo Nº 050-2015-CM-MP-TAH, de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido el Informe Nº 122-2015-GOREMAD/GRPPYAT-SGPPYT, el cual certifica la existencia de disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Que, la transferencia de recursos financieros solicitada por la Municipalidad Provincial de Tahuamanu cuenta con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica vertida en el Informe Legal Nº 661-2015-GOREMAD/ORAJ, en armonía con lo previsto por el numeral 12.1, literal e), y el numeral 12.2, de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que autoriza excepcionalmente las transferencias financieras entre entidades, previa suscripción del correspondiente Convenio, y previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, precisando a su vez que tanto la resolución del Titular del Pliego; así como, el Acuerdo Regional deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional, la Transferencia Financiera para la Ejecución de Obras Públicas del Gobierno Regional de Madre de Dios a favor de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu, para la elaboración de los expedientes técnicos de los siguientes Proyectos de Inversión Pública declarados viables, por la suma de S/. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES):

ITEM	NOMBRE DEL PIP	Código SNIP	MONTO DE INVERSIÓN	COSTO EXPEDIENTE TÉCNICO
1.00	Mejoramiento Vial del Jirón Víctor Raúl Haya de la Torre y Miguel Grau en la ciudad de Iñapari, Provincia de Tahuamanu- Madre de Dios	223237	S/. 9'299,419.00	S/. 85,000.00
2.00	Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema convencional de la CC.NN. Bélgica, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu-Madre de Dios	260383	S/. 1'761,919.00	S/. 45,000.00
3.00	Instalación de los Servicios Educativos en la I.E.I. Nº 394 Bélgica Nivel Inicial, de la Comunidad Nativa Bélgica Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu Región Madre de Dios..	270866	S/. 812,748.22	S/. 15,000.00
4.00	Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. Nº 52216 el Arca de Pacahuara, localidad de Pacahuara, Distrito de Iberia, Provincia Tahuamanu – Región Madre de Dios.	139221	S/. 9,483,203.00	S/. 90,000.00
5.00	Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Inicial de la I.E.I. Nº 282 Shiringayoc en el Distrito y Provincia de Tahuamanu – Región de Madre de Dios.	279555	S/. 1'761,919.00	S/. 15,000.00
MONTO DE LA TRANSFERENCIA FINANCIERA				S/. 250,000.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Madre de Dios disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional, debiendo cumplir con informar debidamente al Consejo Regional.

Artículo Tercero.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la transferencia mencionada en el artículo Primero recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional. La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Madre de Dios; por lo que dicha

fiscalización deberá ser consignada en el respectivo Convenio.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOVRINO
Consejera Delegada

1268211-1

Autorizan Transferencia Financiera para financiamiento de proyecto de inversión pública, a favor de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº 047-2015-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, celebrada el 30 de junio del 2015, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio Nº 990-2015-GOREMAD/GR, de fecha 30 de junio del 2015, el Gobernador Regional de Madre de Dios solicita al Consejo Regional que a través de un Acuerdo Regional se apruebe la transferencia financiera a favor de varias Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Madre de Dios.

Que, mediante Oficio Nº 175-2015-MPTH-ALC, de fecha 25 de junio del 2015, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu, remite el Acuerdo de Concejo Nº 047-2015-ALC-MP-TAH, de fecha 24 de junio del 2015, por el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Transferencia financiera entre el Gobierno Regional de Madre de Dios y la Municipalidad Provincial de Tahuamanu, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Av. 30 de Agosto del Distrito de Tahuamanu. Provincia de Tahuamanu – Madre de Dios", y se acuerda gestionar ante el Gobierno Regional de Madre de Dios la transferencia financiera por el importe de S/. 2,000,000.00 (DOS MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de ejecutar el proyecto en su primera etapa, remitiendo asimismo, el respectivo Convenio de Transferencia Financiera.

Mediante Oficio Nº 556-2015-GOREMAD/GRPPYAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, comunica al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la existencia de disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 2' 100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para realizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de la Avenida 30 de Agosto del Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios", con Código SNIP 224201.

Que, la transferencia de recursos financieros solicitada por la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, cuenta con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica vertida con el Informe Legal Nº 698-2015-GOREMAD/ORAJ, en armonía con lo previsto por el numeral 12.1, literal e), y el numeral 12.2, de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que autoriza excepcionalmente las transferencias financieras entre entidades, previa suscripción del correspondiente Convenio, y previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, precisando a su vez que tanto la resolución del Titular del Pliego; así como, el Acuerdo Regional deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio, por unanimidad,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional, la Transferencia Financiera de la suma de S/. 2' 100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu, para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de la Avenida 30 de Agosto del Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios", con Código SNIP 224201.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Madre de Dios disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional, debiendo cumplir con informar debidamente al Consejo Regional.

Artículo Tercero.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la transferencia mencionada en el artículo Primero recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional. La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Madre de Dios; por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo Convenio.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOVRINO
Consejera Delegada

1268212-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 04-2015/MDCH

Chaclacayo, 23 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El informe Nº 022-2015-GSC/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y el Memorando Nº 227-2015-GM/MDCH de la Gerencia General Municipal, sobre implementación del Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente en el distrito de Chaclacayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el artículo 10º la Ley General de Residuos Sólidos Nº 27314, señala que las Municipalidades Distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, así como de la limpieza de vías, espacios, y monumentos públicos en su jurisdicción y de la adecuada disposición final de los residuos sólidos bajo su manejo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, la Municipalidad de Chaclacayo mediante Ordenanza Nº 308-MDCH, aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014– 2016 en el distrito de Chaclacayo, que tiene como finalidad garantizar la gestión integral, el manejo sostenible e incorporar la participación ciudadana a través de los vecinos, organizaciones vecinales y representantes de instituciones públicas y privadas y que dispone en su artículo segundo que mediante Decreto de Alcaldía se proceda a la aprobación del Programa de Segregación de Residuos Sólidos;

Que, el Programa de Modernización Municipal, tiene por objeto incrementar el crecimiento de la economía local, estableciendo metas que deben cumplir las Municipalidades Provinciales y Distritales del país, asignando recursos por el cumplimiento de las mismas;

Que, con Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de Febrero del 2015, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015";

Que, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, una de las metas que la Municipalidad de Chaclacayo debe cumplir es la de implementar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva" como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios; así mismo el programa deberá ser implementado gradualmente año tras año considerando las metas porcentuales fijadas en los instructivos elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 de la Artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente en el distrito de Chaclacayo, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente.

Artículo Segundo.- Disponer que de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de la presente norma y la implementación gradual del Programa aprobado en el artículo primero.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1268304-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito

ORDENANZA N° 584-MDEA

El Agustino, 23 de julio de 2015.

EL CONSEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El informe N°0145-2015-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, el informe N°139-2015-GAJ/MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°168-2015/GPLAN-MDEA de la Gerencia de Planificación, el informe N°102-2015-GDAM/MDEA de Gerencia de Desarrollo Ambiental y el informe N° 56-2015-UGA-MDEA de la Unidad de Gestión Ambiental, sobre el proyecto de que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, conforme a ley;

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo 73 numeral 3.1 de la citada norma dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular,

aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, de otra parte, el artículo 10 de la ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de residuos sólidos con las autorizaciones correspondiente;

Que, la ley N°29419, Ley que regula la actividad de recicladores, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2010.MINAM tiene como objetivo coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, el artículo 4 literal c) de ley N°29419 señala que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N°005-2010-MINAM, que aprueba el reglamento de la ley N°29419, establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formación de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad. Asimismo, el artículo 30° del referido Reglamento plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal, en cuanta elaboración y aprobación de una ordenanza municipal que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, resulta necesario apoyar y normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, toda vez que la misma contribuye con el proceso se saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto de la presente ordenanza establecer el marco técnico normativo necesario para la formalización de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos, dedicadas a la recolección selectica de residuos sólidos en la jurisdicción de El Agustino, a fin de promover una mejora en la calidad de dichas labores y propiciar un mejor manejo de los residuos a nivel local.

Artículo 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

En aplicación a lo dispuesto en la ley N°29419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2010-MINAM, la Municipalidad Distrital de El Agustino sólo inscribirá y autorizará el desarrollo de actividades de manipulación, transporte, segregación y/o comercialización de residuos sólidos a cargo de organizaciones de recicladores con personería jurídica, debidamente formalizados e inscritos en los Registros Públicos.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

a) Unidad de Gestión Ambiental: Será la encargada de calificar, admitir o denegar las soluciones que presenten para la incorporación al Registro Municipal de Recicladores, así como para conocer y resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos en el curso de dichos trámites.

A su vez, estará a cargo de mantener y actualizar el Registro Municipal de Recicladores; fiscalizar el desarrollo de las actividades de los sujetos comprendidos; gestionar de oficio la revocatoria de inscripciones en el referido Registro Municipal, por las causales previstas en la presente Ordenanza, conforme al procedimiento previsto en el artículo 203 de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y emitir el pronunciamiento técnico en materias relacionadas.

b) Gerencia de Desarrollo Ambiental: Estará a cargo de conocer y resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en el curso del procedimiento de inscripción y/o renovación en el Registro Municipal de Recicladores.

c) Subgerencia de Fiscalización Administrativa: Estará a cargo de programar acciones de fiscalización y control, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, a fin de verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones técnico normativas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas legales aplicables, encargada a su vez de la instrucción de los procedimientos sancionadores relacionados.

CAPÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se considerarán las definiciones establecidas en la ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°057-2004-PCM; la NTS N°073-2008-MINSA/DIGESA V-01 "Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores" aprobada por Resolución Ministerial N° 702-2008/MINSA; la ley N°29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2010-MINAM. Además de las definiciones contenidos en la Ley N° 29419, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Acondicionamiento.- El acondicionamiento no comprende el tratamiento de los residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:

a.1 Segregación.
a.2 Almacenamiento.
a.3 Limpieza.
a.4 Trituración o molido.
a.5 Compactación física.
a.6 Empaque o embalaje.
a.7 Recuperación.
a.8 Otras que la autoridad competente indique.

b) Biodigestor.- Es un digestor de desechos orgánicos que en su forma más simple es un contenedor cerrado, hermético e impermeable (llamado reactor), dentro del cual se deposita el material orgánico a fermentar (excrementos de animales y humanos, desechos vegetales, etc.) en determinada dilución de agua para que se descomponga, produciendo gas metano y fertilizantes orgánicos ricos en nitrógeno, fósforo y potasio.

c) Compost.- Mejorador del suelo que se obtiene a partir de la descomposición controlada de los residuos sólidos orgánicos con presencia de oxígeno y humedad.

d) Manejo de residuos sólidos.-Toda actividad técnica operativa de residuo sólido que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia; tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

e) Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

f) Organización de recicladores con personería jurídica.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.

g) Reutilización.- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

h) Reaprovechar.- Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

i) Recuperación.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.

j) Residuos peligrosos.- La calificación de residuo peligroso se realizará de acuerdo a los Anexos 4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N°057-2004-PCM. El Ministerio de Salud, en coordinación con el sector competente, y mediante resolución ministerial, puede declarar como peligroso a otros residuos, cuando presenten alguna de las características establecidas en el artículo 22° de la Ley General de Residuos Sólidos o en el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

k) Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

l) Disposición final.- Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

Artículo 5°.- RESIDUOS SÓLIDOS QUE SERÁN MANEJADOS

Para efectos de la presente Ordenanza, los recicladores, deberán portar su respectiva credencial de identificación otorgada por la Municipalidad, y sólo podrán realizar actividades de manejo selectivo de los residuos sólidos, cuando se trate de aquellos obtenidos mediante la segregación en la fuente (de origen domiciliario, comercial y similar a los residuos municipales originados por las actividades productivas).

La Unidad de Gestión Ambiental será la unidad encargada de determinar las ubicaciones en donde los recicladores podrán realizar sus actividades, encontrándose prohibido realizar dichas actividades en zonas no autorizadas y/o en vía pública.

Artículo 6°.- TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN

Los recicladores sólo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico y orgánico tales como:

a) Papel mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.
b) Cartón: está constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
c) Plástico: todos los plásticos.
d) Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.
e) Metales no ferrosos: latas de aluminios, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
f) Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores.
g) Caucho: todos los cauchos.
h) Telas: diferentes colores y calidades.
i) Orgánico: restos de fruta, de verduras, de alimentos que se descomponen, y de la poda de áreas verdes.

Queda fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos de carácter peligroso u otros residuos.

Artículo 7°.- SEGREGACIÓN

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Está permitida en los siguientes espacios:

a) En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.
b) En las infraestructuras de comercialización de residuos sólidos donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva.

Artículo 8°.- RECOLECCIÓN SELECTIVA

Esta referida sólo a la recolección de los residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares.

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables solo podrá ser llevada a cabo por una organización de recicladores formalizada e inscrita en el registro municipal correspondiente. La recolección de residuos sólidos puede desarrollarse a pie o en vehículos convencionales o no convencionales, sin exposición de los residuos sólidos al ambiente.

Artículo 9°.- ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica que van a realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecidos en la ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°057-2004-PCM.

CAPÍTULO III

FORMALIZACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 10°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Todas las organizaciones de recicladores de residuos sólidos que pretendan operar en la circunscripción territorial del distrito de El Agustino, deberán registrarse ante la Municipalidad Distrital de El Agustino, con sujeción al trámite establecido en la presente Ordenanza; y cumplir lo dispuesto en la ley N°29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2010-MINAM, y la normativa aplicable a la materia.

La Municipalidad Distrital de El Agustino creará el Registro Municipal de Recicladores, el cual admitirá a las organizaciones de segregadores de residuos sólidos que lo soliciten, a fin de autorizar el desarrollo de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos técnicos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

La inscripción en el Registro Municipal de Recicladores tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser renovada a solicitud de la organización de recicladores interesada, la cual deberá presentar su pedido en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la referida autorización, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- REQUISTIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde de El Agustino, consignando los siguientes datos:

a) Denominación y domicilio de la organización de recicladores de residuos sólidos.
b) Identificación y firma del representante legal.

2. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores de residuos sólidos, emitida por los Registros Públicos.
3. Copia simple del documento nacional de identidad del representante legal de la organización solicitante.
4. Padrón de asociados, indicando los nombres completos, documento nacional de identidad, edad y domicilio y firma de cada asociado, indicando a su vez el servicio que presten (tipo de residuo que recolectan).
5. Ficha de datos básicos de cada uno de los recicladores con carácter de declaración jurada, según

el formato establecido en el Anexo N° 2 de la presente ordenanza, adjuntando copia simple del respectivo documento nacional de identidad, constancias de vacunación contra el tétano y la Hepatitis B, así como una foto tamaño pasaporte a color.

6. Copia simple de certificado de capacitación establecido en el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, correspondiente a cada uno de los asociados.

7. Compromiso firmado por el representante legal de la organización solicitante, para la oportuna presentación de la información referentes a los resultados de su actividad así como para la actualización de datos de la organización a la Municipalidad Distrital de El Agustino, de acuerdo con la especificado en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

8. Declaración jurada de fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas referentes al personal, implementos y vehículos, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

Artículo 12°.- TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y sus respectivos requisitos, la Unidad de Gestión Ambiental emitirá la correspondiente resolución, admitiendo o denegando el petitorio.

En caso afirmativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la correspondiente resolución se programará una inspección ocular sobre el personal, implementos y vehículos; y en caso de estar todo en orden se procederá a emitir las respectivas credenciales.

La presentación de la solicitud con requisitos incompletos será improcedente lo cual constará en la respectiva resolución.

En caso de que la parte solicitante falsee cualquier documento o información vinculada al trámite, ello implicará su automática denegatoria o revocatoria según corresponda, en cuyo caso la Unidad de Gestión Ambiental promoverá el inicio de las correspondiente acciones legales contra las personas responsables.

Dadas las implicancias en materia de salud, medio ambiente y seguridad ciudadana, será de aplicación el silencio administrativo negativo.

Artículo 13°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Todas las organizaciones de recicladores de residuos sólidos inscritas en el Registro Municipal de Recicladores del distrito de El Agustino deberán mantener actualizados los datos concernientes a su padrón de asociados, reportando el retiro de los asociados, con periodicidad mensual, dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes.

En caso de la admisión de nuevos asociados, deberá ser inmediatamente gestionada su incorporación al correspondiente registro municipal cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 8 del artículo 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- PERFIL DEL RECICLADOR

Los recicladores para formar parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, deberán cumplir con el siguiente perfil:

a) Tener edad mínima de 18 años, para lo cual deberán contar con documento nacional de identidad vigente.

b) En el caso de mujeres en gestación que realicen actividades como recicladoras en forma independiente, sólo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan.

En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se regirán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 15°.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

I. Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.

Todo reciclador formalizado que realiza la recolección selectiva y el transporte de residuos sólidos debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

a) Guantes de cuero.
b) Mascarilla con filtro recargable.
c) Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.

II. Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan acondicionamiento en las infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos.

Todo reciclador formalizado que realiza acondicionamiento debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

a) Guantes de cuero para manipulación de los metales y vidrios; para otros residuos, guantes y nitrilo.
b) Mascarilla con filtro recargable.
c) Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.
d) Botas de seguridad.
e) Casco.
f) Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.

Artículo 16°.- UNIFORMES Y CREDENCIAL DE RECICLADORES

Todo reciclador que realice recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos deberá contar obligatoriamente con:

a) Uniforme de tela drill de color azul, verde y negro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectora de seguridad de dos (02) pulgadas de ancho, color planteado ubicado en pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.
b) Polo de algodón.
c) Protector de cabeza, sombrero, gorro u otro similar de acuerdo a las características de la región.
d) Credencial, el cual será emitido por la Unidad de Gestión Ambiental luego de la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 17°.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Se ha clasificado en dos tipos:

a) Vehículos No Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.-

Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizado), y moto furgones, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Para el caso específico de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos orgánicos, éstos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapas herméticas.

b) Vehículos Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.-

Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Dichos vehículos deberán contar con autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores, la misma que deberá ser emitida por la municipalidad provincial.

Artículo 18°.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS NO CONVENCIONALES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los vehículos deben cumplir con las siguientes características:

a) Triciclo estándar: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1m3, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectoras de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

b) Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster

recubierta de vinilo con capacidad de 1m3 de volumen. Deberá contar con cintas reflectoras de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una losa de jebe protectora.

c) Moto furgón: vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectoras de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con SOAT vigente.

Dadas las características urbanas del Distrito de El Agustino, no se permitirá el transporte de residuo sólidos en carretas jaladas por acémilas o botes.

La Unidad de Gestión Ambiental deberá verificar que las características técnicas de los vehículos de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos cumplan con la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 19°.- REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE

Las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades. Consignado el tipo u cantidad de residuos, así como su manejo, su comercialización o disposición final, de acuerdo con el formato declaración jurada que obra como Anexo 1 de la presente ordenanza, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

Artículo 20°.- HORARIO

Las labores de reciclaje según lo señalado en la presente Ordenanza, se efectuaran a partir de las 8:00 a.m. hasta la 1:00 a.m.; dicho horario podrá ser modificado mediante Decreto de Alcaldía, por recomendación de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21°.- INFRACCIONES

Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas aprobado por la Ordenanza N°188-MDEA. Incorporándose al mismo, las infracciones, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	SANCION NO PECUNIARIA
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, u otros residuos, sin la correspondiente autorización municipal.	20	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la Ordenanza N°188-MDEA	10	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con la indumentaria y/o la identificación establecidos en la Ordenanza N188-MDEA	10	Suspensión de la autorización hasta subsanar.
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos sin contar con los certificados de vacunación vigentes.	10	Suspensión de la autorización hasta subsanar.
	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	10	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	10	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con más de siete (7) meses de gestación.	20	Suspensión de la autorización hasta subsanar. Revocatoria de la autorización en caso de reincidencia.
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente.	80	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólido fuera del horario establecido.	5	Retención de los residuos y/o retención del vehículo.
	Por no presentar los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 19° de la Ordenanza N°188-MDEA, dentro del plazo establecido.	5	Suspensión de la autorización hasta subsanar.

Artículo 22°.- SANCIONES

De verificarse infracciones a la presente Ordenanza, se realizará el procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N°188-MDEA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, considerando lo siguiente:

1. En caso de reincidencia, se procederá a revocar la autorización y a dar por concluida la inscripción en el Registro Municipal, en los casos que corresponda.
2. Las multas serán aplicadas de manera solidaria tanto al infractor (reciclador de residuos sólidos) como a la Organización de Recicladores a la que pertenecen.
3. La Organizaciones de Recicladores son responsables solidarios de las conductas y omisiones de los asociados que realicen labores dentro del Distrito de El Agustino.
4. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de los hechos materia de infracción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Derogar las infracciones con Códigos N°7014 establecidas en el Cuadro de Infracciones y

Sanciones, aprobado por Ordenanza N°188-MDEA y sus modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Ambiental; Unidad de Gestión Ambiental; y Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercero.- Apruébese los formatos siguientes:

- Anexo 1: Formato declaración jurada reporte mensual sobre el programa de formalización de recicladores y recolección selectiva.
- Anexo 2: Ficha registral de datos básicos de recicladores.

Cuarta.- Encargar a la Secretaria General y a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Publicas y Protocolo la publicación en el portal institucional (www.mdea.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1268280-1

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino - PMRS

ORDENANZA Nº 585-MDEA

El Agustino, 27 de julio de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTOS: El informe Nº 0148-2015-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, el informe Nº 147-2015-GAJ/MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe Nº 175-2015/GPLAN-MDEA de la Gerencia de Planificación, el informe Nº 117-2015-GDAM/MDEA de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y el informe Nº 073-2015-UGA-GDAM/MDEA de la Unidad de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su Artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo Nº 1065, el mismo que en su Artículo 10 preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S.Nº 057-2004-PCM, precisa en el Artículo 23 que las municipalidades distritales formulan sus planes sobre el manejo de residuos sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, autoridades de salud ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 371-2015/MDEA se conformó el equipo técnico para la elaboración y/o actualización del Plan de manejo de residuos sólidos (PMRS) para el distrito de El Agustino, la cual está integrada por la Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Gerencia de Planificación las cuales en coordinación formulan las estrategias y acciones que se consideraran desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades,

Que, mediante informe Nº 117-2015-GDAM/MDEA, formula y presenta la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de El Agustino.

Que, la Municipalidad de Distrital de El Agustino y su equipo técnico, han elaborado la actualización del Plan de manejo de residuos sólidos del distrito de El Agustino, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1º.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino - PMRS, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Publicas y Protocolo la publicación de la presente Ordenanza y del Plan de manejo de residuos sólidos del distrito de El Agustino – PMRS, en el portal institucional (www.mdea.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1268281-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 287 que establece facilidades e incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito, sobre deudas generadas por fiscalización tributaria y/o actualización catastral

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2015

La Molina, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: El Informe N° 111-2015-MDLM-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 037-2015-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 194-2015-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 525-2015-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 287, Ordenanza que "Establece Facilidades e Incentivos Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de La Molina sobre Deudas Generadas por Fiscalización Tributaria y/o Actualización Catastral"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 287, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de mayo del 2015, se aprobó: Ordenanza que "Establece Facilidades e Incentivos Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de La Molina sobre Deudas Generadas por Fiscalización Tributaria y/o Actualización Catastral"; asimismo, la Primera Disposición Final de dicha Ordenanza faculta al Alcalde aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Informe N° 111-2015-MDLM-GAT-SGRFT la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria propone la prórroga de la vigencia de la citada Ordenanza N° 287 hasta el 30 de octubre de 2015, de manera que se puedan mantener los beneficios tributarios contemplados en ella, a fin que los contribuyentes del distrito de La Molina puedan regularizar su situación ante la administración tributaria; siendo ratificado lo solicitado mediante Informe N° 037-2015-MDLM-GAT, por la Gerencia de Administración Tributaria; en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 194-2015-MDLM-GAJ, opina favorablemente sobre la referida prorroga; de igual forma, la Gerencia Municipal en consideración a los Informes técnicos y jurídico precedentes, opina por la procedencia de la misma con Memorando N° 525-2015-MDLM-GM;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 287;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 287, Ordenanza que "Establece Facilidades e Incentivos Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de La Molina sobre Deudas Generadas por Fiscalización Tributaria y/o Actualización Catastral", hasta el 30 de octubre del 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano y al Ejecutor Coactivo Tributario, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1268500-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 442-MPL, que aprobó el Programa Temporal Especial para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el distrito de Pueblo Libre

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2015-MPL-A

Pueblo Libre, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO, el Informe N° 034-2015-MPL-GAT del 24 de julio de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 7972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que "…los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal…";

Que, mediante Ordenanza N° 442-MPL, se aprobó el Programa Temporal Especial para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el distrito de Pueblo Libre, con vigencia hasta el 31 de julio de 2015;

Que, conforme lo establece la Quinta Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Que, mediante Informe Nº 136-2015-MPL-GAT-SREC del 23 de julio de 2015, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva opina que a fin de facilitar que un mayor número de contribuyentes puedan acceder a los incentivos otorgados por la mencionada Ordenanza, sugiere una prórroga del término de su vigencia hasta el 20 de agosto del 2015;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 20 de agosto de 2015, la vigencia de la Ordenanza N° 442-MPL, que aprobó el Programa Temporal Especial para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Calidad de Servicios el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1267607-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban los formatos de la Papeleta de Infracción - Conductor y/o Propietario, Papeleta de Infracción Persona Jurídica, Acta de Internamiento y el Acta de Liberación

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2015-DA/MDPP

Puente Piedra, 20 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 004-2015-SGTTSV-GDU-MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en relación a la necesidad de aprobar el Formato de Papeleta de Infracción del Conductor y/o Propietario, Papeleta de Infracción Persona Jurídica, Acta de Internamiento, Acta de Liberación a utilizar en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, el Informe Nº 119-2015-GDU/MDPP, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum Nº 156-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe legal Nº 199-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 18 de la Ley General de Transporte Nº 27181, de las competencias de las Municipalidades Distritales ejercen en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo 055-2010-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, de fecha 02 de Diciembre de Año 2010, establece "La Municipalidad Distrital es competente de la jurisdicción donde se presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, mediante Ordenanza Nº 182-MDPP publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 24 de noviembre de 2011 se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra; y anexo de la ordenanza publicada el día 22 de diciembre de 2011; que establece en el Artículo 1 "Dictar las Normas y Procedimientos necesarios para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios y peatones cuando se realice la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra";

Que, el numeral 17 del Artículo 4 de la Ordenanza 182-MDPP define la papeleta de infracción como el documento con el cual el Inspector Municipal impone las sanciones por las infracciones cometidas por los conductores y vehículos a las normas legales vigentes y a la presente ordenanza;

Que, mediante informe Nº 199-2015-GAJ/MDPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que mediante Decreto de Alcaldía se aprueben los Formatos de la Papeleta de Infracción - Conductor y/o Propietario, Papeleta de Infracción Persona Jurídica, Acta de Internamiento y el Acta de Liberación conforme a la propuesta alcanzada de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial mediante el Informe Nº 004-2015-SGTTSV-GDU-MDPP;

Que, mediante Ordenanza Nº 262-MDPP, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 19 de Julio de 2015 se aprobó modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y de la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar los formatos de la Papeleta de Infracción - Conductor y/o Propietario, Papeleta de Infracción Persona Jurídica, Acta de Internamiento y el Acta de Liberación, cuyos anexos forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación del texto y los anexos del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1268276-1

Aprueban los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2016

DECRETO DE ALCALDIA
Nº 010-2015-DA/MDPP

Puente Piedra, 21 de Julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 099-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita aprobación de los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2016, el Informe legal Nº 235-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley Nº 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias establece que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece

las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, mediante Ordenanza Nº 259-MDPP, publicada en el Diario Oficial el Peruano en fecha 23 de Junio de 2015 se aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Puente Piedra para el Año Fiscal 2016; en la citada norma se establece las fases para el desarrollo del proceso del presupuesto participativo, precisándose en cada una de ellas las actividades a realizar;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-2015-DA/MDPP publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 10 de Julio de 2015 se aprobó la Metodología y el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2016;

Que, el segundo párrafo del artículo 28 de la referida Ordenanza, el Equipo Técnico presentará a los agentes participativos una matriz de priorización ajustada a las necesidades y realidad del distrito para que sea validada y aplicada en la calificación de los proyectos y las propuestas;

Que, mediante el Informe Nº 099-2015-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que el equipo técnico del presupuesto participativo y conforme se ha establecido en las normas se ha realizado los talleres para la concertación de los criterios y lineamientos para la priorización y evaluación de los proyectos para el proceso de presupuesto participativo 2016 los mismos que se realizaron en las 08 zonas, por lo que solicita la aprobación de los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2016;

Que, mediante Informe Legal Nº 235-2015-GAJ/MDPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que mediante Decreto de Alcaldía se aprueben los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2016, en los términos contenidos en el anexo I del informe Nº 099-2015-GPP/MDPP;

Que, el segundo artículo de la Ordenanza Nº 259-MDPP, se aprobó facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Nº 259-MDPP;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2016, elaborado por los miembros del Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo 2016 del distrito de Puente Piedra.

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016

I. FINALIDAD:

El presente documento tiene por finalidad establecer los lineamientos y criterios a tener en cuenta para la priorización de los Proyectos del Presupuesto Participativo del año fiscal 2016.

II. ALCANCE:

El presente documento es de aplicación obligatoria en el Proceso de Priorización de Proyectos del Presupuesto Participativo del año fiscal 2016, los mismos que deben ser considerados por el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y los agentes participantes del proceso participativo.

III. BASE LEGAL:

3.1 Ordenanza Nº 259-MDPP "Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Puente Piedra para el Año 2016".

3.2 Decreto de Alcaldía Nº 008-2015-DA/MDPP "Que aprueban Metodología y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo".

IV. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos y criterios para la priorización de los proyectos presentados en el Presupuesto Participativo del año fiscal 2016.

V. LINEAS DE PRIORIZACIÓN:

Los lineamientos establecidos para la priorización de proyectos son las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Concertado Distrital, siendo la siguiente:

VISIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA (PDC)

Puente Piedra, es un distrito productivo, ecoturístico y comercial, con una comunidad organizada y educada y que ha logrado consolidar su identidad en base a una cultura participativa y de valores, consciente de sus deberes y derechos, logrando así una gestión concertada del desarrollo sustentable y sostenible, con igualdad de oportunidades para todos y todas. Asimismo, ha logrado construir un distrito integrado, generando un crecimiento urbano racional y equilibrado y con una infraestructura tecnificada en los servicios de educación y salud.

EJES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO DE PUENTE PIEDRA

1.- Desarrollo Económico: Distrito Productivo, Comercial y Ecoturistico.

2.- Eje de Desarrollo Local: Comunidad Segura, con Identidad Local y Valores Objetivos.

3.- Desarrollo en el Fortalecimiento Institucional: Gestión Concertada del Desarrollo Local con Igualdad de Oportunidades para Todos.

4.- Eje de Desarrollo Territorial: Distrito con Territorio Ordenado e Integrado, que conserva su Medio Ambiente.

5.- Educación y Salud: Distrito con adecuados Servicios de Salud, Educación y Recreación.

VI. CRITERIOS DE PRIORIZACIÒN:

Los Proyectos deberán ser presentados y sustentados por agentes participantes y adjuntar como mínimo un acta de respaldo para la presentación del proyecto, el mismo que debe ser el acta de asamblea realizada en la organización proponente del proyecto, el acta debe estar debidamente suscrita conforme al estatuto de cada organización de ser el caso, caso contrario serán derivados al Banco de Proyectos.

Los criterios de priorización son los siguientes:

6.1 CRITERIO DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO:

Destinado a verificar si el proyecto guarda consistencia con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado y los lineamientos y criterios de priorización establecidos en el numeral anterior:

VARIABLE	PUNTAJE
Guarda Consistencia con cinco lineamientos	10
Guarda Consistencia con cuatro lineamientos	08
Guarda Consistencia con tres lineamientos	06
Guarda Consistencia con dos lineamientos	04
Guarda Consistencia con un lineamiento	02

* Los Proyectos que no se enmarcan en los lineamientos van al Banco de Proyectos.

6.2 CRITERIO DE POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Destinado a determinar la proporción de la población de la Zona que será beneficiada con la implementación del proyecto.

VARIABLE	PUNTAJE
Beneficia hasta el 60% ó más de la Población	12
Beneficia hasta el 50% de la Población	10
Beneficia hasta el 40% de la Población	08
Beneficia hasta el 30% de la Población	06
Beneficia hasta el 20% de la Población	04
Beneficia hasta el 10% de la Población	02

6.3 CRITERIO DE PARTICIPACION DE LOS AGENTES PARTICIPANTES:

Destinado a determinar la asistencia a los talleres.

VARIABLE	PUNTAJE
Participación a 03 talleres	06
Participación a 02 talleres	04
Participación a 01 taller	02

6.4 CRITERIO DE COFINANCIAMIENTO:

Destinado a determinar el grado de compromiso en el financiamiento del proyecto propuesto.

VARIABLE	PUNTAJE
Hasta el 20% ó más del valor del proyecto	12
Hasta el 15% del valor del proyecto	10
Hasta el 10% del valor del proyecto	08
Hasta el 7.5% del valor del proyecto	06
Hasta el 5% del valor del proyecto	04
Sin cofinanciamiento	02

* Las organizaciones deberán presentar una carta de compromiso. De ser priorizado se procederá a la suscripción del convenio de cofinanciamiento del proyecto.
* Respecto del aporte de cofinanciamiento la municipalidad a través de unidad orgánica correspondiente se encargará de establecer el momento de pago del mismo.
* Las organizaciones que incumplan sus compromisos, serán reemplazadas estricto orden de priorización efectuado durante el proceso participativo.

6.5 CRITERIO DE ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS:

Destinado a evaluar si tienen cubiertos los servicios básicos de agua, desagüe y luz

VARIABLE	PUNTAJE
No cuenta con los servicios básicos	02
Cuenta con un servicio básico	04
Cuenta con dos servicios básicos	06
Cuenta con tres servicios básicos	08

6.6 CRITERIO DE EQUIDAD:

Destinado a evaluar si las organizaciones proponentes han sido beneficiados en anteriores procesos:

VARIABLE	PUNTAJE
No ha sido beneficiado en procesos anteriores	10
Ha sido beneficiado en un proceso anterior	08
Ha sido beneficiado en dos procesos anteriores	06
Ha sido beneficiado en tres procesos anteriores	04
Ha sido beneficiado en cuatro procesos anteriores	02

6.7 CRITERIO DE SNIP:

Destinado a evaluar si los proyectos cuentan con avances en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública:

VARIABLE	PUNTAJE
Cuenta con Expediente Técnico según el SNIP	10
Cuenta con perfil aprobado y/o declarado viable	06
No cuenta con información sólo con la ficha de proyecto	02

6.10 OTROS CRITERIOS TEMATICOS:

A.- Promueve el mejoramiento de las vías urbanas:

SI	05
No	0

B.- Es vía principal del sistema vial local:

Primaria	05
Secundaria	03

C.- Es un muro de contención para:

Vías	05
Infraestructura y/o equipamiento	03
Protección a viviendas	01

D.- Contribuye a mejorar la seguridad ciudadana:

SI	04
No	0

E.- Contribuye a promover una educación de calidad:

SI	03
No	0

F.- Promueve Iniciativas Económicas Locales

SI	05
No	0

G.- Promueve Mejoras en el Medio Ambiente

SI	03
No	0

VII.- DISPOSICIONES FINALES:

7.1 En caso de igualdad de puntaje entre dos o más proyectos se dará prioridad conforme a los siguientes criterios:

• A la organización y/o proyecto que no tuvo financiamiento en el presupuesto participativo anterior.
• La organización y/o proyecto que aporte un mayor cofinanciamiento.
• La organización y/o proyecto que tenga mayor población beneficiaria.

7.2 Luego de la calificación de los proyectos, en estricto orden de prioridad el equipo técnico de la municipalidad evaluará la viabilidad técnica de los citados proyectos para su incorporación al Presupuesto Participativo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos

competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1268278-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% de las viviendas urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2015/MDSB

San Bartolo, 15 julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

VISTO: El informe Nº 095-2014-GSC/MDSB de fecha 22 de junio del año en curso, referente a la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 34% de las viviendas urbanas del Distrito y:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo de y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es la función indelegable del Estado impulsar políticas orientadas a la prevención de la contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente; y conforme lo establece los numerales 4.1 y 4.5 del artículo 80º de la Ley 27972, es competencia de las Municipalidades, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de los residuos sólidos, entre otros, cuando estén en la capacidad de hacerlo, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, conforme al artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, Nº 27314, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1065, los Distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción, y deben contar con planes de manejo de los mismos. Asimismo el numeral 3 del artículo 8º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, indica que la Municipalidad Distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares originados por otras actividades; y que corresponde a estas Municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental, componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; que , para el año 2015, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprueba el procedimiento para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015; dentro de los cuales se encuentra la meta de Implementar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 34% de las viviendas urbanas del distrito.

Estando a lo expuesto; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972:

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 34% de las viviendas urbanas del distrito, en el marco del Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, a través del cual se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios a la Comunidad su observancia y cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la difusión y publicación del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

1268300-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito - San Isidro Recicla

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2015-ALC/MSI

San Isidro, 30 de julio de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Visto, El informe N° 90-2015-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente y el Memorándum N° 136-2015-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sostienen que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; gozan de autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia; tiene por finalidad representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible armónico de su suscripción; promueven el desarrollo económico local, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, conforme el numeral 7 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los órganos locales *"Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y* regional";

Que, el artículo 42° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, contempla las normas municipales y *señala "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;*

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directamente o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el artículo 45° de la Ley de General de Residuos Sólidos, dispone que "*En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, el Estado, a través de sus órganos competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos y que los fabricantes nacionales y distribuidores de productos importados establezcan mecanismos que involucren la participación de los consumidores en la recuperación de envases y embalajes reaprovechables en general*";

Asimismo, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos señala que la segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación y el artículo 55° de la norma antes citada sostiene que la segregación tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes;

Que, mediante Ley Nº 29332 se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el "*Objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional*";

Que, con el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, aplicable a todas las municipalidades provinciales y distritales del país, disponiéndose en su artículo 6º, que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos, estableciéndose en el Anexo N° 02, la Meta 01 "*Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 10% de viviendas urbanas del distrito"*, la misma que se deberá cumplir al 31 de julio del 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2015-EF se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015, correspondiendo a las Municipalidades de ciudades principales de tipo A, la Meta 01;

Que, en la actualidad, el distrito de San Isidro genera en promedio 36,35 toneladas de residuos sólidos domiciliarios al día, donde el 24,45% son (papeles, plásticos, cartones, vidrio, tetrapack y metales) con significativo valor de cambio en el mercado del reciclaje por su calidad de reaprovechamiento, 52.58% son residuos orgánicos que sanitariamente manejados pueden también reaprovecharse y sólo el 22,96% son residuos no reaprovechables los cuales irán al relleno sanitario. Este reaprovechamiento actualmente no se realiza, requiriéndose un ordenamiento normativo y la promoción de prácticas saludables de reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;

Que, conforme a las normas antes mencionadas, corresponde implementar para el ejercicio fiscal 2015, un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas – San Isidro Recicla, que genere un beneficio a los vecinos como al grupo de recicladores autorizados por la Municipalidad Distrital de San Isidro, constituidos en asociaciones;

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la facultad conferida en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 1016;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito– San Isidro Recicla.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Medio Ambiente, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1268200-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 516-MSS, que otorga incentivo por abono de arbitrios municipales del ejercicio 2015

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 13-2015-MSS

Santiago de Surco, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum N° 404-2015-GAT-MSS de fecha 15.07.2015 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, que solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza Nº 516-MSS, publicada el 24.05.2015, se aprobó la Ordenanza que otorga Incentivo Extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, hasta el 29 de mayo del 2015;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 516-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en dicha Ordenanza, otorgando los mismos descuentos e incluso disponiendo la reducción de los mismos, y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 09-2015-MSS, publicado el 30.06.2015, se prorrogó la Ordenanza N° 516-MSS hasta el 31 de julio de 2015;

Que, mediante Memorándum Nº 404-2015-GAT-MSS del 15.07.15, la Gerencia de Administración Tributaria propone prorrogar hasta el 31.08.2015, la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga un incentivo extraordinario para el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2015, asi como sus plazos de aplicación, en atención al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, siendo necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, mediante Informe N° 662-2015-GAJ-MSS de fecha 16.07.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión del Decreto de Alcaldía, que propone prorrogar hasta el 31.08.2015, la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco"; conforme se aprecia del Memorándum N° 404-2015-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 662-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en la Ordenanza Nº 516-MSS, que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2015, hasta el 31 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 516-MSS hasta el 31 de agosto de 2015.

Artículo Tercero.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances en el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1268492-1

Disponen la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco período 2016-2017

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 14-2015-MSS

Santiago de Surco, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Informe Nº 121-2015-GPV-MSS emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, así como el Informe Nº 661-2015-GAJ-MSS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco período 2016-2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 42º del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el tercer párrafo del artículo 102º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que "los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 02 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente";

Que, mediante la Ordenanza Nº 404-MSS se "regula el procedimiento de inscripción y proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los períodos consecutivos";

Que la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación;

Que, con Informe N° 121-2015-GPV-MSS, la Gerencia de Participación Vecinal informa que el período de dos (02) años para el cual fueron elegidos los actuales representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital, es decir, para los años 2014 y 2015, culmina en el mes de diciembre del presente año, por lo que es necesario convocar al proceso electoral para elegir a los nuevos representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco para el periodo 2016-2017;

Que, mediante Informe Nº 661-2015-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el objeto de la propuesta normativa (cronograma de actividades) se encuentra exceptuada de la prepublicación conforme lo señala el artículo 14° numeral 3.2) del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, por cuanto el cronograma electoral propuesto, es complemento de lo detallado en el artículo 10º de la Ordenanza Nº 404-MSS;

Estando al Informe N° 661-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco período 2016-2017, conforme el siguiente Cronograma Electoral:

CRONOGRAMA – ETAPAS	FECHA
PREPARACIÓN	
Taller de Capacitación a las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco	Setiembre 2015
DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA	
Procedimiento administrativo de inscripción Presentación del petitorio de trámite	Lunes 07 a miércoles 30 de setiembre de 2015
Resolución Gerencial de Inscripción	Jueves 01 a viernes 09 de octubre de 2015
Presentación de recurso administrativo en caso de denegatoria de inscripción (reconsideración)	Lunes 12 y martes 13 de octubre de 2015
Resolución Gerencial que resuelve en primera instancia el recurso administrativo	Miércoles 14 y jueves 15 de octubre de 2015
Presentación de recurso de administrativo en caso de desestimarse la reconsideración (apelación)	Lunes 19 y martes 20 de octubre de 2015
Resolución Gerencial que resuelve en última instancia	Miércoles 21 a martes 27 de octubre de 2015
Publicación del Listado Provisional de Delegados (agencias municipales, portal web, oficinas administrativas)	Jueves 29 y viernes 30 de octubre
Presentación de Tachas	Lunes 02 a miércoles 04 de noviembre de 2015
Resolución de Tachas por el Comité Electoral	Jueves 05 a miércoles 11 de noviembre de 2015
Publicación de Padrón Electoral en la sede de Palacio Municipal, Loma Amarilla, Oficinas Administrativas, Locales Municipales CAS, y Portal Web.	Jueves 12 y viernes 13 de noviembre de 2015
Taller informativo a los delegados inscritos	Martes 17 de noviembre de 2015
ELECCIÓN	
Acto Electoral – Salón de Actos Palacio Municipal A cargo del Comité Electoral y bajo la Supervisión de la ONPE y el JNE	Jueves 19 de noviembre de 2015 17:00 hrs. – Primera llamada 17:15 hrs. – Ultima llamada
Remisión del Acta Electoral a cargo del Comité Electoral copia al JNE y ONPE Emisión de Resolución de Alcaldía conformando el CCLD	Martes 24 de noviembre de 2015
Juramentación y entrega de credenciales a los miembros electos de la Sociedad Civil	Noviembre 2015

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a la Subgerencia de Gestión Documental, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comité Electoral, respectivamente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, asimismo deberá publicarse en el Portal Web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1268492-2

Prorrogan medida de suspensión establecida en el D.A. N° 02-2013-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 15-2015-MSS

Santiago de Surco, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 121-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°176-2015-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Nº 896-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe Nº 694-2015-GAJ–MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la prórroga de la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 15-2013-MSS, prorrogado por el Decreto de Alcaldía N° 25-2013-MSS, y por el Decreto de Alcaldía N° 34-2014-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y usos del suelo; normar y otorgar licencias de construcción, licencias municipales de funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo Municipal";*

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 15-2013-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21.09.2013, se incorporó la Primera Disposición Complementaria Transitoria al Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS del 03.02.2013, que modificó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes a la Urbanización Valle Hermoso, estableciéndose la suspensión hasta el 31.12.2013, la vigencia de los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios emitidos con la normativa del Decreto de Alcaldía N° 020-2011-MSS del 27.08.2011; y con Decreto de Alcaldía N° 25-2013- MSS del 28.12.2013, se prorrogó hasta el 31.12.2014 la vigencia de lo dispuesto; y se prorrogo nuevamente con Decreto de Alcaldía N° 34-2014-MSS del 31.12.2014 hasta el 31.07.2015;

Que, con Informe N° 121-2015-GDU-MSS, del 24.07.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano propone se apruebe vía Decreto de Alcaldía la prórroga de los alcances del Decreto de Alcaldía N° 15-2013-MSS, hasta el 31.12.2015, sustentando su propuesta con el Informe N° 176-2015-SGPUC-GDU-MSS, del 24.07.2015, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y el Informe N° 896-2015-SGLH-GDU-MSS del 24.07.2015, de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, indicando que la misma es viable hasta que se concluyan los estudios para regular y reorientar el proceso de urbanización y densificación en el sector de la urbanización Valle Hermoso, así como los Parámetros Específicos que se incluirán en el Plan Urbano Distrital 2022; asimismo, se indica que el mismo es viable a fin de orientar los procesos de densificación urbana y buscar una mejor ocupación del suelo que permitan redefinir la vocación del distrito y lograr consolidar la alta calidad residencial de baja densidad existente;

Que, con Informe N° 694-2015-GAJ-MSS del 24.07.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la propuesta de prórroga de la medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS, que modificó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes al Sector del distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado por Decreto de Alcaldía N°010-2011-MSS;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad del Decreto de Alcaldía es prorrogar la vigencia de la medida de suspensión, en beneficio de la urbanización Valle Hermoso;

Estando al Informe N° 694-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la medida de suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria incorporada al Decreto de Alcaldía N° 02-2013-MSS, por el Decreto de Alcaldía N° 15-2013-MSS, y prorrogada por los Decretos de Alcaldía Nros. 25-2013-MSS y 34-2014-MSS, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, www.munisurco.gob.pe,dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM., en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, a la Subgerencia de Licencias de Licencias y Habilitacion, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal la difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1268474-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA Nº 197-MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Extraordinario de Concejo de la fecha, el Informe Nº 280-2015-SGLPYM/GSCGA/MVMT, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza; el Informe Nº 105-2015-GSCGA/MVMT, de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental; el Informe Legal Nº 336-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorándum Nº 0476-2015-GM/MVTM, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, lo señalado en el párrafo anterior, es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, que señala que la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir que, siendo la Municipalidad, un nivel de Gobierno Sub Nacional, está obligada a observar y cumplir de manera obligatoria las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, mediante la Ley Nº 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución de gasto de inversión;

Que, el inciso 1.3) del Artículo 1º de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, establece los criterios y procedimientos de distribución de los montos del incentivo, así como los requisitos que deben cumplir los Gobiernos Locales, para acceder al Plan;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, publicada el 09 de Diciembre del 2011, vigente a partir del 01 de Enero del 2012, dispone que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en adelante se denominará Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante la Ley Nº 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicada el 04 de Diciembre del 2014; en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, establece modificar el numeral 1.1) del Artículo 1º de la Ley 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, conforme al siguiente texto: "Artículo 1º .- Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, 1.1.- Créase el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, en adelante el Plan, el cual tiene por objetivos: I) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; II) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de políticas de mejora en la calidad del gasto; III) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; IV) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; V) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; VI) Prevenir riesgos de desastres", cuya distribución se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, y conforme a los lineamientos y metas de dicho plan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, publicado el 21 de Febrero del 2014, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, el cual dispone en su Artículo 6º que las Municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos

del Plan de Incentivos. Asimismo, en sus Anexos Nº 02 y Nº 04, se establecen las metas que deben cumplir las Municipalidades al 31 de julio y al 31 de Diciembre del año 2015, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 005-2015-EF/50.01, de fecha 25 de Marzo del 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015, correspondientes a las Metas 01 al 16, cuya fecha de vencimiento es el 31 de Julio del año 2015, y Metas 17 al 47 cuya fecha de vencimiento es el 31 de Diciembre del año 2015;

Que, conforme al Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.1) del inciso 3) del Artículo 80º de la Ley Nº 27972, dispone como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, la de proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política de desarrollo local;

Que, según el Artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos – Ley Nº 27314, las Municipalidades Distritales, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el inciso 2) del Artículo 8º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, establece que tanto las Municipalidades Provinciales como Distritales son responsables por la gestión y el manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, es competencia de los órganos de planificación de las Municipalidades, en lo referente a la gestión de residuos sólidos, formular los Planes Distritales de Gestión de los Residuos Sólidos a corto, mediano y largo plazo en concordancia con los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano;

Que, a fin de contribuir con la calidad de vida en la mejora del medio ambiente, garantizando una efectiva cobertura y calidad del servicio de limpieza pública así como su sostenibilidad a través de un manejo integral de los residuos sólidos, sobre la base a una planificación participativa de conciencia ambiental y tributaria de la población del Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, teniéndose los pronunciamientos favorables de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Gerencia de Asesoría Jurídica; resulta atendible la aprobación de la Ordenanza propuesta; Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 7) y 8) del artículo 9º y artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y Comisiones, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO 2015, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para efectuar las acciones de modificación que requiera el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos.

Artículo Tercero.- DEROGUÉSE Y/O DÉJESE sin efecto todas las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan y/o contravengan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1268362-1

Aprueban la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y el Registro Municipal de Empresas o Centros de Almacenamiento y/o de Comercialización de Residuos Sólidos Reaprovechables en el distrito

ORDENANZA Nº 198-MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de fecha, el Memorándum Nº 0477-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 324-2015-MDVMT-GAJ y Nº 287-2015-MDVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 093-2015-GSCGA/MVMT y Nº 081-2015-GSCGA-MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, respecto a la Ordenanza que aprueba la Formalización de Recicladores/as y el Registro de Empresas o Centros de Almacenamiento y/o de Comercialización de Residuos Sólidos Reaprovechables Municipales en el Distrito de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO

Que, de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional establece en el artículo Nº 194º , en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, prescribe que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios de salud y ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo VI de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, la Ley Nº 28611 Ley General del Ambiente; que en el artículo 36º sostiene que "Constituyen instrumentos económicos aquellos basados en mecanismos propios del mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política nacional; que "Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio de y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la política nacional ambiental y las normas ambientales;

Que, la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en el artículo 27º , inc. 27.2) señala que "La prestación de servicios de residuos sólidos por pequeñas y microempresas estará restringida a los residuos del ámbito de la gestión municipal, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para promover su participación"; que según el artículo 43º de la mencionada Ley señala que "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación";

Que, el Decreto Supremo Nº 057 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, el artículo 16º define que la segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos EPS-RS o una Municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada, o respecto de una Empresa Comercializadora EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización; que en el artículo 55º señala que la segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16º del Reglamento; que la Sexta Disposición Transitoria del presente Reglamento en su segundo párrafo establece que "Las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional implementarán, en su jurisdicción, un Programa de Formalización de Recicladores de Residuos Sólidos con miras a su constitución en micro y pequeñas empresas; de conformidad con la guía que dictará al efecto el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción Social";

Que, el artículo 10º la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos de los roles municipales; que establece en el Inc.12. Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada "y" en su tercer párrafo "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada" y en el segundo párrafo "Las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes";

Que, mediante la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud Nº 702, es aprobada la Norma Técnica de Salud Nº 73-2008-MINSA/DIGESA-V.01, que Guía el Manejo Selectivo de Residuos Sólidos para Recicladores, en cumplimiento con la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos;

Que, la Ley Nº 29419, en el artículo 6º establece que los gobiernos regionales y locales en el marco de sus atribuciones legales, promoverán la formación de organizaciones de recicladores y de pequeña y microempresa EPS RS y/o EC RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos, así mismo emitirán las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores;

Que, la Ley Nº 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, en el artículo 1º dispone que el objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; que en el artículo 5º define la regulación local, que en el inciso 5.1) establece que la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones y que el régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, así como los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos, en coordinación con las organizaciones de recicladores registrados en su jurisdicción, que en el inciso 5.3) se establece que los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor, que en el inciso 5.4) se establece que los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la citada ley; que en el artículo 6º establece que los gobiernos regionales y locales en el marco de sus atribuciones legales, promueve la formación de organizaciones de recicladores y de pequeña y microempresas EPS RS y EC RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos, así mismo emiten las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes; que en el artículo 7º define que los gobiernos locales implementen programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes y servicios a menos costos o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 147-2002-MML, se aprueba el Reglamento del Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, que en la Parte III, Título I de la Segregación y Reciclaje en la fuente, en el artículo 84º señala que las Municipalidades promoverán la minimización de los residuos sólidos a través de la segregación en la fuente por medio de campañas de educación y sensibilización ambiental, que en el artículo 87º señala que en la recolección, los operadores deben organizar e implementar estrategias a fin de que los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos separados en la fuente sean recolectados exclusivamente en días y/o horarios diferentes del recojo de los residuos sólidos inservibles o desechables, que en el artículo 90º señala que las municipalidades regularán la operación de la recolección y transporte de residuos segregados en la fuente, determinando la cantidad de empresas, microempresas y personas naturales necesarias para operar en su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000064-2008-MDVMT de fecha 16 de Octubre del 2008 se aprueba la Política Ambiental Local del Distrito de Villa María Del Triunfo, que establece como lineamientos de política "promover el uso de tecnologías limpias, ambientalmente eficientes y sostenibles incluyendo aquellas destinadas a la implementación del Plan de Manejo Municipal de residuos sólidos" y "complementar los instrumentos de incentivos y sanciones, a fin de lograr el mejoramiento continuo del desempeño ambiental";

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 0183-2014-MDVMT, se aprueba El Plan de Manejo de Residuos Sólidos, en el cual prioriza la ejecución del servicio de limpieza pública en el distrito;

Que, en el Distrito de Villa María del Triunfo, está generando diariamente 370 toneladas de residuos sólidos, de los cuales el 23.46 % es inorgánico para reciclar

papeles, cartones, plásticos, vidrio, tetrapak y metales con significativo valor de cambio en el mercado del reciclaje por su calidad de reaprovechamiento, 52.28 % son residuos de materia orgánica y 4.18 % de residuos de madera, follaje o maleza que manejados sanitariamente pueden también aprovecharse de manera piloto para la elaboración de abonos orgánicos "COMPOST" a través de la Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente. El aprovechamiento de residuos sólidos inorgánicos se realiza actualmente con los recicladores que tienen personería jurídica, quienes realizan la recolección selectiva con muchas limitaciones, haciendo uso de vehículos menores de tres ruedas como triciclos, moto triciclos y a pie, por lo que las practicas informales generan puntos críticos contribuyendo con la diseminación de los residuos en los puntos críticos e incrementando los riesgos a la salud y el deterioro del ambiente, requiriéndose con urgencia un ordenamiento normativo y la promoción de prácticas saludables de reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;

Que, la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 8º establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 9º establece el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 39º establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 40º establece que Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con los artículos 9º inciso 8), 39) y 40) de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos; Ley Nº 28611 –Ley General del Ambiente; Ley Nº 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores y su Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial Nº 056-2010-MINAM que regula la actividad de los recicladores; con las opiniones favorables de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y Comisiones, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACION DE RECICLADORES Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS O CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y/O DE COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO – PROFORREC.VMT

Artículo Primero.- APROBAR la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y el Registro Municipal de Empresas o Centros de Almacenamiento y/o de Comercialización de Residuos Sólidos Reaprovechables, en el Distrito De Villa María Del Triunfo, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transito y a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, implementar la aplicación de papeletas ambientales que serán impuestas a los propietarios o residentes de los predios, a vehículos que contaminen el distrito, personas naturales y jurídicas que incumplan la presente disposición, hasta en un número estimado acumulativo de 05 papeletas, luego de la cual serán pasibles de imponerse las sanciones administrativas previstas y tipificadas en los códigos 03-500 Medio Ambiente (Contaminación Ambiental) y 03-600 Residuos Sólidos, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal Nº 0113/2010/MVMT.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde para que vía de Decreto de alcaldía apruebe el reglamento específico para el programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos y las disposiciones complementarias tales como el registro de empresas o centros de almacenamiento y/o de comercialización de residuos sólidos reaprovechables en el distrito de Villa María del Triunfo – PROFORREC-VMT.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE toda norma que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente texto aprobatorio de la Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ÁRIAS
Alcalde

1268345-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao - 2015"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 09-2015-MPC-AL

Callao, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Memorando N° 597-2015-MPC/GGPMA, de fecha 21 de julio del 2015, a través del cual la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente presenta su propuesta de "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao - 2015", y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 73° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro del marco de competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en el rubro de servicios públicos locales, asume las funciones en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, asimismo de acuerdo al numeral 3.1 del inciso 3 en relación a la protección y conservación del ambiente, los municipios son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes

y políticas locales en materia ambiental, ello también en observancia del numeral 3.3 de la misma norma, que señala la promoción de la educación e investigación ambiental en su localidad e incentiva a la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el artículo 43° de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala que: "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación";

Que, el artículo 10° de la Ley Nº 27314- Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo Nº 1065, establece que las municipalidades son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos sólidos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprueban las disposiciones que contienen los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades provinciales y distritales para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente presenta su propuesta para el cumplimiento de la Meta N° 01 "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en viviendas urbanas del Distrito", para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao - 2015",

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Protección del Medio Ambiente y Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Decreta:

Artículo 1.- APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao - 2015", cuyo texto el cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente implemente el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito del Callao - 2015".

Artículo 3.- REMITIR copia del presente Decreto de Alcaldía al Sistema de Información de Gestión de Residuos Sólidos SIGERSOL – Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- ENCARGAR la difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Relaciones Públicas de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1268256-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN